

DECRETO EXENTO N° 2486**La Florida, 07 ABR 2026****VISTOS:**

La Ordenanza N° 1, Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida, cuyo texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado fue aprobado por Decreto Exento N° 1.002 de 18 de febrero de 2025; la Ordenanza N° 158 de 22 de abril de 2025; la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025, ambas modificatorias de la Ordenanza N° 1; el Ordinario N° 308 de 9 de marzo de 2026 de la Dirección Jurídica; el Memorándum N° 292 de 23 de marzo de 2026 de la Dirección de Control; el Ordinario N° 414 de 30 de marzo de 2026 de la Dirección Jurídica; el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, que establece normas sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado se aprobó por Decreto Supremo N° 2.385 de 1996 del Ministerio del Interior; el Decreto Exento N° 2.279 de 25 de marzo de 2026, que otorga feriado legal al Secretario Municipal desde el 6 al 10 de abril de 2026; lo preceptuado sobre subrogación legal en los artículos 6° y 78 de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y en general, lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, modificada por la Ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

La necesidad del municipio de contar con un texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal N° 1, Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida, con el objeto de facilitar su conocimiento, tanto por los funcionarios municipales -quienes deben velar por su gestión y aplicación- como por los contribuyentes que se encuentren afectados al pago de derechos municipales dentro de la comuna de La Florida.

DECRETO:**APRUÉBASE EL SIGUIENTE:****TEXTO REFUNDIDO, ACTUALIZADO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA N° 1, ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES DE LA FLORIDA**

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio determinado.

TÍTULO I**LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS**

ARTÍCULO 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procedan según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

ARTÍCULO 3º: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza se liquidarán y pagarán en unidades enteras sin considerar los centavos y elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

Cuando en la presente Ordenanza se emplea la abreviatura "U.T.M.", debe entenderse referida a la expresión "Unidad Tributaria Mensual".

TÍTULO II

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4º: Cuando por cualquier causa correspondiere devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

TÍTULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS¹ DE ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 5º: El monto real de la tarifa de aseo por extracción usual u ordinaria, de residuos sólidos domiciliarios, que regirá a partir del año 2026 hasta el año 2028 inclusive, corresponderá a:²

TARIFA PLANA ASEO	\$ 59.926.-
VALOR U.T.M. JUNIO 2025	\$ 68.785.-
TARIFA PLANA EN U.T.M.	0,871

¹ Texto suprimido por la Ordenanza N° 90 de 28 de octubre de 2013.

² Inciso primero sustituido por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida

Sin embargo, dicha tarifa podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítems de costos y de gasto en que incurra el Municipio antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses.

El cálculo de la tarifa se realizará en los términos que señala la Ley de Rentas Municipales y en especial el Decreto Supremo N°69, publicado el 22 de Mayo de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento que contiene las Condiciones Generales para la Fijación de la Tarifa de Aseo que las Municipalidades Cobrarán por el Servicio de Extracción Usual y Ordinaria de Residuos Sólidos Domiciliarios.

Sin perjuicio de lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a las exenciones especiales establecidas en la Ordenanza Local N°15 para la Aplicación del Decreto Ley N°3063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en lo Relativo al Cobro del Servicio Domiciliario por Extracción de Basura.

Para los efectos de esta norma, se entiende por extracción usual u ordinaria, aquella que no sobrepasa un volumen de sesenta litros por día de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario.

ARTÍCULO 6°³: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros, áridos, enseres, traslado de agua potable y otros, distintos de otros de los indicados en el artículo 6° y siguiente de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante: ⁴

1.- Extracción de escombros de particulares desde la vía pública servicio subsidiado por m³.⁵

SERVICIO U.T.M./M³

Metros Cúbicos	U.T.M.
1 a 3	0,2
4 a 6	0,18
7 a 10	0,16
11 a 15	0,15
16 a 20	0,14
21 y más	0,13

El Alcalde podrá rebajar hasta en un 99%, los derechos municipales correspondientes a las personas que acrediten su calidad de discapacitados o de adultos mayores, con edad superior a 60 años y que, tratándose de éstos últimos, cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos: ⁶

- a) Pertenecer a la calificación del 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica correspondiente al Registro Social de Hogares.

³ Numeración sustituida por la Ordenanza N° 90 de 28 de octubre de 2013.

⁴ Texto reemplazado por la Ordenanza N° 68 de 27 de octubre de 2010.

⁵ Cuadro incorporado por la Ordenanza N° 96 de 10 de noviembre de 2014.

⁶ Inciso segundo incorporado por la Ordenanza N° 120 de 29 de octubre de 2018, rectificada por la Ordenanza N° 121 de 11 de marzo de 2019.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

- b) Acreditar un ingreso mensual no superior al ingreso mínimo remuneracional mensual mediante la respectiva liquidación de pensión emitida por el Organismo previsional correspondiente u otro instrumento equivalente.

1.1.- Servicio de retiro de especies, escombros, residuos inertes y otros en propiedades declaradas en estado de abandono, con cargo al propietario determinado por el tribunal competente.0,2 U.T.M. por m³.⁷

1.2.- Otros servicios sin subsidio, para organizaciones con fines de lucro, particulares, empresas constructoras, industria, comercio y otros, pagarán por este servicio, de acuerdo a la siguiente tabla: ⁸

SERVICIO DE RETIRO	U.T.M.
Por cada m ³	0,35

Siempre y cuando la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Operaciones disponga de la factibilidad técnica para su ejecución".⁹

¹⁰1.3.- Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines 0,15 U.T.M. por m³ particulares de carácter domiciliario: ¹¹

El servicio se realizará considerando las siguientes condiciones:

- a) Las ramas deben estar acopiadas al exterior del domicilio y cortadas a una longitud no mayor a dos metros.
- b) Ramas de dimensiones (diámetro) acordes a la disponibilidad de las maquinarias existentes.
- c) El servicio no contempla ni el retiro de tocones ni de troncos de diámetros superiores a 40 centímetros.
- d) El servicio estará supeditado a las factibilidades técnicas y temporales disponibles.

Con todo, el Alcalde, podrá rebajar los derechos municipales correspondientes a la tabla precedente, hasta en un 50% para el comercio acogido a la Ley de Microempresa Familiar.¹²

El Alcalde podrá establecer excepciones para los servicios anteriormente señalados previo informe social redactado por profesional, en relación a la vulnerabilidad y/o necesidad manifiesta.¹³

¹⁴: Derogado.

⁷ Punto 1.1.- incorporado por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

⁸ Punto 1.2.- Incorporado por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

⁹ Incorporado por la Ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015.

¹⁰ Numeral 1.3.- sustituido por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

¹¹ Cifra modificada mediante la Ordenanza N° 159, de 30 de octubre de 2025.

¹² Inciso cuarto incorporado por la Ordenanza N° 120 de 29 de octubre de 2018.

¹³ Texto incorporado por la Ordenanza N° 96 de 10 de noviembre de 2014.

¹⁴ Derogado por la Ordenanza N° 96 de 10 de noviembre de 2014.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida

2.- Poda de árboles al interior de vivienda, se realizará exclusivamente cuando lo permita el informe técnico de la Unidad respectiva y el correspondiente informe social de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social.....0,10 a 1 U.T.M. por árbol.¹⁵

Este servicio, incluye el retiro de los residuos generados.

El Alcalde podrá establecer excepciones para el servicio anteriormente señalado, previa revisión de informe social, en relación a la vulnerabilidad y/o necesidad manifiesta.

2.1.- Tala de árboles al interior de viviendas, se realizará exclusivamente cuando lo permita el informe técnico de la unidad respectiva de acuerdo a los siguientes valores:¹⁶

SERVICIO TALA (según altura)	U.T.M.
Hasta 3 m	0,75
Entre 3,1 y 6 m	1
Entre 6,1 y 12 m	1,5
Sobre 12,1 m	2

El Alcalde podrá establecer excepciones para el servicio anteriormente señalado, previa revisión de informe social, en relación a la vulnerabilidad y/o necesidad manifiesta.

¹⁷: Derogado.

3.-¹⁸ Los servicios especiales por extracción de residuos sólidos domiciliarios, señalados en el artículo 8° de la Ley de Rentas Municipales, es decir, que sobrepasen un volumen de sesenta litros de promedio diario, pagarán semestralmente por concepto de derechos municipales una tarifa especial calculada en base a una semana (7 días) de generación, de acuerdo a lo siguiente:¹⁹

Retiro de basuras que exceda los 420 litros semanales (promedio 60 litros diarios), por cada litro.

4.- Servicio de aseo de barrido, recolección y transporte de residuos de basura, de ferias
libres por puesto de trabajo,
semestral.....2.6 U.T.M.²⁰

ARTÍCULO 7°.- Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:²¹

²²: Derogado.

1.-Retiro de quioscos.

3.00 U.T.M.

¹⁵ Punto 2.1.- sustituido por el punto 2.- por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

¹⁶ Numeral 2.1.- incorporado por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

¹⁷ Derogado N° 3 por la Ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015.

¹⁸ Numerales 5 y 6 derogados por la Ordenanza N° 96 de 10 de noviembre de 2014.

¹⁹ Texto sustituido por la Ordenanza N° 96 de 10 de noviembre de 2014.

²⁰ Numeral Incorporado por la Ordenanza N° 143 de 17 de agosto de 2022.

²¹ Texto modificado por la Ordenanza N° 68 de 27 de octubre de 2010.

²² Numerales 1 y 6 derogados por la Ordenanza N° 96 de 10 de noviembre de 2014.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida

- 2.- Retiro de letreros publicitarios, propaganda comercial o electoral, abandonados en la vía pública o en su espacio aéreo, por metro cuadrado. 0.10 U.T.M.
- 3.- Bodegaje de kioscos u otros similares abandonados, por día. 0.20 U.T.M.
- 4.- Bodegaje de letreros de toda propaganda abandonada, por día. 0.10 U.T.M.
- 5.- Derogado.

En el otorgamiento de este permiso debe cumplirse con las exigencias de las ordenanzas de aseo respectivas.

- 6.- Retiro de rejas y cierros de pasajes u otros por cada uno. 3.00 U.T.M.
- 7.- Almacenamiento de rejas por cada una diariamente. 0,20 U.T.M.
- 8.- Retiro de propaganda contenida en gigantografía metálica (pilar y paleta) abandonada en la vía pública. 35 U.T.M.
- 9.- Bodegaje de gigantografías metálicas, por día. 0,50 U.T.M.
- 10.- ²³ Retiro de remolques no motorizados abandonados en vía pública. 0,50 U.T.M.
- 11.- Bodegaje de remolques no motorizados abandonados en vía pública por día. 0,10 U.T.M.

²⁴ Eliminados.

El Alcalde podrá establecer excepciones para los servicios anteriormente señalados previo informe social, redactado por profesional, en relación a la vulnerabilidad y/o necesidad manifiesta.²⁵

ARTÍCULO 8º.-²⁶ Las actividades de zoonosis e higiene ambiental, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:²⁷

Ítem	Servicios	Valor U.T.M.
1	Desinsectación interior hasta 100 m ² de aplicación	0,2
2	Desinsectación exterior hasta 100 m ² de aplicación	0,2
2.1	Cada 100 m ² adicionales	0,1
3	Desratización interior vivienda hasta 100 m ²	0,2
4	Desratización exterior vivienda por 100 m ² de aplicación	0,2
4.1	Cada 100 m ² adicionales	0,1
5	Sanitización	0,2
6	Eutanasia felina	0,1
6.1	Eutanasia canina hasta 20 kg	0,1
6.2	Eutanasia canina entre 20,1 y 40 kg	0,2
6.3	Eutanasia canina sobre 40 kg	0,3

²³ Numerales 10, 11, 12 y 13 incorporados por la Ordenanza N° 124 de 30 de octubre de 2019.

²⁴ Puntos 12.- y 13.- eliminados mediante la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

²⁵ Texto modificado por la Ordenanza N° 96 de 10 de noviembre de 2014.

²⁶ Modificado por la Ordenanza N° 116 de 30 de octubre de 2017.

²⁷ Tabla de valores sustituida por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

El Alcalde podrá rebajar total o parcialmente el valor de los servicios señalados en relación a la vulnerabilidad, necesidad manifiesta, o a quienes acrediten su calidad de discapacitados o de adultos mayores con edad superior a 60 años y que, tratándose de estos últimos, cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos:

- Pertenecer a la calificación del 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica correspondiente al Registro Social de Hogares.
- Acreditar un ingreso mensual no superior al ingreso mínimo remuneracional mensual mediante la respectiva liquidación de pensión emitida por el Organismo previsional correspondiente u otro instrumento equivalente".

DERECHOS MUNICIPALES INCORPORADOS ²⁸

1. Pago de los costos por daño a especies arbóreas, por accidentes de tránsito.

- Valorización de especies:

Costo por daño al árbol en la vía pública debido a choques.

Se considera que el costo por daño al árbol será igual al valor de la tasación del árbol. Donde el Valor de la tasación está dado por:

VT: (0,1 U.T.M. * Factor 1) + Factor 2²⁹

Factor 1: Está determinado por el diámetro del tronco del árbol.

Factor 2: Se determinará de acuerdo a las categorías de las especies.

Tabla Factor 1³⁰

DIÁMETRO TRONCO DE ÁRBOL	Valor del Factor 1
Menor a 5 cm	3
Entre 5 y 15 cm	20
Entre 16 y 30 cm	40
Entre 31 y 45 cm	70
Entre 46 y 60 cm	100
Mayor a 60 cm	130

Tabla Factor 2³¹

ESPECIE ARBOREA		Valor Factor 2
Nombre común	Nombre científico	
1. Sophora 2. Morera	1. <i>Sophora macrocarpa</i> Sm. 2. <i>Morus alba</i>	6,90 U.T.M.

²⁸ Ajuste formal en este texto para numeración correlativa lógica iniciada en el número 1, reemplazando el numeral 11 por el numeral 1, el numeral 12 por el numeral 2, el numeral 12.1 por el numeral 2.1, el numeral 12.2 por el numeral 2.2 y el numeral 13 por el numeral 3.

²⁹ Fórmula sustituida por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

³⁰ Tabla de costos sustituida por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

³¹ Tabla de costos sustituida por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida

3. Melia 4. Manzano en flor 5. Durazno en flor 6. Maitén 7. Ligustro 8. Grevillea 9. Acacio común 10. Aromo 11. Álamo 12. Pimiento 13. Eucaliptus 14. Falso plátano 15. Pino insigne 16. Olmo 17. Peral en flor	3. <i>Melia azedarach</i> 4. <i>Malus floribunda</i> 5. <i>Prunus Persica</i> 6. <i>Maytenus boaria</i> 7. <i>Ligustrum lucidum</i> 8. <i>Grevillea robusta</i> 9. <i>Acacia caven</i> 10. <i>Acacia dealbata</i> 11. <i>Populus spp</i> 12. <i>Schinus molle</i> 13. <i>Eucalyptus spp</i> 14. <i>Acer pseudoplatanus</i> 15. <i>Pinus radiata</i> 16. <i>Ulmus spp</i> 17. <i>Pirus cayeriana</i>	
1. Pino Oregón 2. Palto 3. Palmera washingtonia 4. Palmera trachycarpus 5. Palmera fénix 6. Laurel 7. Espino 8. Crespón 9. Ciruelo en flor 10. Catalpa 11. Boldo 12. Arrayán 13. Árbol de judea 14. Acer paltonado 15. Acer negundo 16. Abedul 17. Algarrobo europeo 18. Jabonero 19. Liquidámbar 20. Plátano oriental 21. Paulonia 22. Ciruelo 23. Árbol de las tres espinas	1. <i>Pseudotsuga menziesii</i> 2. <i>Persea americana</i> 3. <i>Washingtonia robusta</i> 4. <i>Trachycarpus fortunei</i> 5. <i>Phoenix canariensis</i> 6. <i>Laurus nobilis</i> 7. <i>Crataegus monogyna</i> 8. <i>Lagerstroemia indica</i> 9. <i>Prunus doméstica</i> 10. <i>Catalpa bignoniodes</i> 11. <i>Peumus boldus Molin</i> 12. <i>Luma apiculata</i> 13. <i>Cercis siliquastrum</i> 14. <i>Acer platanoides</i> 15. <i>Acer negundo L</i> 16. <i>Betula pendula</i> 17. <i>Ceratonia siliqua</i> 18. <i>Koelreuteria Paniculata</i> 19. <i>Liquidambar styraciflua</i> 20. <i>Platanus orientalis L</i> 21. <i>Paulownia tomentosa</i> 22. <i>Prunus ceracifera</i> 23. <i>Gleditzia triacanthos</i>	7,80 U.T.M.
1. Tulipero 2. Tilo 3. Quillay 4. Quercus 5. Picea 6. Peumo 7. Patagua 8. Pata de vaca 9. Palo borracho 10. Lingue 11. Jacarandá 12. Gomero 13. Crespón 14. Criptomera 15. Ciprés calvo	1. <i>Liriodendron tulipifera</i> 2. <i>Tilia platyphyllos</i> 3. <i>Quillaja saponaria</i> 4. <i>Quercus sp</i> 5. <i>Picea abies</i> 6. <i>Cryptocaria alba</i> 7. <i>Crinodendron patagua</i> 8. <i>Bahuinia candicans</i> 9. <i>Chorisia speciosa</i> 10. <i>Persea lingue</i> 11. <i>Jacaranda mimosifolia</i> 12. <i>Ficus elastica sp</i> 13. <i>Lagerstroemia Indica</i> 14. <i>Cryptomeria japonica</i> 15. <i>Taxodium distichum</i>	8,70 U.T.M.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida

16. Celtis 17. Castaño nativo 18. Castaño de india 19. Brachichito 20. Belloto 21. Araucaria brasileña 22. Alcornoque 23. Alcanfor 24. Acer japonico	16. <i>Celtis australis</i> 17. <i>Castanea sativa</i> 18. <i>Aesculus hippocastanum</i> 19. <i>Brachychiton</i> 20. <i>Beilschmiedia miersii</i> 21. <i>Araucaria angustifolia</i> 22. <i>Quercus suber</i> 23. <i>Cinnamomum camphora</i> 24. <i>Acer japonicum</i>	
1. Sequoia 2. Palma chilena 3. Lenga 4. Magnolia 5. Haya 6. Ginko 7. Ceibo 8. Cedro del líbano 9. Araucaria 10. Araucaria excelsa 11. Ombú	1. <i>Sequoia sempervirens</i> 2. <i>Jubaea chilensis</i> 3. <i>Nothofagus pumilio</i> 4. <i>Magnolia spp</i> 5. <i>Fagus sylvatica</i> 6. <i>Ginkgo biloba</i> 7. <i>Erythrina crista-galli</i> 8. <i>Cedrus libani</i> 9. <i>Araucaria araucana</i> 10. <i>Araucaria heterophylla</i> 11. <i>Phytolacca dioica</i>	11,60 U.T.M.

2.- Derechos de Aseo de actividades o eventos artísticos y/o comerciales masivos en propiedad privada o municipal.³²

Las actividades o eventos artísticos y/o comerciales a realizar en propiedad privada o municipal, deberán pagar los derechos de aseo correspondiente a la recolección de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, costo de estación de transferencia y disposición final de los mismos, conjuntamente con el aseo de limpieza de sus calles.

2.1.- Actividades o eventos artísticos y/o comerciales en propiedad privada.

CANTIDAD DE ASISTENTES AL EVENTO	DERECHO DE ASEO (U.T.M.)
0-5000	5 U.T.M.
5001 y más asistentes	A cargo del organizador

Los eventos cuya convocatoria sea igual o superior a 5.001 asistentes deberán cumplir con lo siguiente:

- 1.- Contratación de servicios certificados de retiro de residuos y disposición final.
- 2.- Implementación de cuadrilla de barrido en área de afluencia, considerando paraderos y papeleros existentes en ruta.
- 3.- El aseo del área de afluencia deberá realizarse al inicio, durante y al finalizar el evento en cuestión.

Se entiende por área de Afluencia: frente a toda la extensión del recinto y perímetro de seguridad de la autoridad competente.

2.2.- Actividades o eventos artísticos y/o comerciales en propiedad municipal

³² Numeral 12 (ahora 2) sustituido por la Ordenanza N° 148 de 27 de octubre de 2022.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

CANTIDAD DE ASISTENTES AL EVENTO	DERECHO DE ASEO (U.T.M.)
0-5.000	5
5.001-10.000	10
10.001-15.000	15
15.001 y más	20

Además, deberá dar cumplimiento a los numerales 2 y 3 del 2.1³³.

El Alcalde podrá rebajar hasta un 90% los derechos consignados en este numeral en caso de tratarse de eventos sin fines de lucro y de beneficencia, debiendo acreditar tal circunstancia por el solicitante e informe técnico de las Unidades respectivas.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto, será sancionado con una multa de 5 U.T.M. diarias por cada exigencia no cumplida.

3.- Certificados³⁴

Certificado	Valor U.T.M.
De inspección técnica de arborización, para la recepción final de Obra	2,00
Del sistema de recolección de residuos sólidos domiciliarios para recepción final de Obra.	2,00
De experiencia a empresas por servicios realizados al municipio.	1,00
Certificado de autorización para transporte de escombros ³⁵	0.1 por vehículo que lo solicita

TÍTULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE,

TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 9º: ³⁶Los permisos y servicios municipales relativos al Departamento de Ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte, pagarán los siguientes derechos:³⁷

Sector Centro Cívico I: Calle Gerónimo de Alderete – Avda. Punta Arenas – Avda. Vicuña Mackenna Poniente – Avda. Departamental – Calle Nueva Uno – Avda. Froilán Lagos Sepúlveda – Avda. Américo Vespucio – Froilán Roa – Colombia.

Sector resto de la comuna II: Está integrado por todas aquellas calles no incluidas en el sector antes descrito y por todos los espacios que no están destinados a la circulación de peatones y/o vehículos.

³³ Reemplazado "12.1" por "2.1", en concordancia con la remuneración efectuada en este texto. Véase nota al pie número 24.

³⁴ Numeral 13 (ahora 3) sustituido por la Ordenanza N° 108 de 28 de octubre de 2016.

³⁵ Incorporado por Ordenanza N° 120 de 29 de octubre de 2018.

³⁶ Texto reemplazado por la Ordenanza N° 68 de 27 de octubre de 2010.

³⁷ Modificado por la Ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

DEFINICIÓN DE PERÍODOS Y HORARIOS

PERÍODOS	HORARIOS
1	07:01 a 21:00 HORAS
2	21:01 a 07:00 HORAS

1.- ³⁸Permisos por Estacionamientos reservados en bienes nacionales de uso público, para personas jurídicas (empresas) en los casos en que Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas aplicables lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos³⁹ anuales por cada calzo o cajón de estacionamientos:

1.1 Estacionamiento Reservado para vehículos livianos particulares Automóviles, Station Wagons, Camionetas, Jeeps y similares, por cada calzo, de dimensiones de 2,5 x 5 metros, según lo establece el Manual de Recomendaciones para el Diseño del Espacio Vial Urbano (REDEVU).⁴⁰

Períodos	Valores por Sectores U.T.M.	
	I	II
1	10.00	7.00
2	5.00	3.00

1.2 Estacionamiento Reservado para vehículos de transporte público: Minibús, furgones escolares, taxi buses y similares, por cada calzo.

Períodos	Valores por Sectores U.T.M.	
	I	II
1	5.00	3.00
2	3.00	2.00

El Alcalde podrá rebajar hasta en un 50% de los derechos municipales correspondientes a las personas que acrediten su calidad de discapacitados y de adultos mayores con edad superior a 60 años y que, tratándose de éstos últimos, cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos:⁴¹

- Pertenecer a la calificación del 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica correspondiente al Registro Social de Hogares.
- Acreditar un ingreso mensual no superior al ingreso mínimo remuneracional mensual mediante la respectiva liquidación de pensión emitida por el Organismo previsional correspondiente u otro instrumento equivalente".

³⁸ Modificado por la Ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015.

³⁹ Expresión "semestrales", reemplazada por expresión "anuales" por la Ordenanza N° 116 de 30 de octubre de 2017.

⁴⁰ Texto modificado por la Ordenanza N° 96 de 10 de noviembre de 2014.

⁴¹ Inciso final incorporado por la Ordenanza N° 120 de 29 de octubre de 2018.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

1.3 Estacionamiento Reservado de vehículos de carga y maquinarias particulares: camiones, remolques, tractor, buses y similares por calzo, referencial de dimensiones de 2,5 x 5 metros. Para los casos en que se requiera de mayor superficie, se deberá cancelar los montos de derecho proporcional según superficie a utilizar.⁴²

Períodos	Valores por Sectores U.T.M.	
	I	II
1	10.00	7.00
2	5.00	3.00

1.4 Estacionamiento reservado de uso compartido, para los taxis básicos, taxis colectivos, de turismo, con un máximo de hasta 10 usuarios por cada calzo respectivo:
43

Tramo Horario	Valores por Sectores U.T.M.	
	I	II
1	2.5	1.5
2	1.5	1.0

Tratándose de autorizaciones que se otorguen durante el transcurso del año, el cobro se ajustará proporcionalmente a la fracción del año que corresponda, es decir, los meses restantes que quedaren para terminar el semestre calendario.⁴⁴

2.- Inspecciones Técnicas en terreno para la instalación y/o recepción de señalización oficial de tránsito. 1.00 U.T.M.

3.- Derogado.⁴⁵

4.- Recepción técnica de terreno y certificado de recepción de señalización de tránsito. 0.15 U.T.M.

5.- Derogado.⁴⁶

6.- Autorización para suspensiones de tránsito vehículos y/o peatones, con motivo de trabajos en la vía pública de la comuna todo horario: ⁴⁷

- 6.1.- Por pista, valor diario. (0,25 x U.T.M.) x días + 1 U.T.M.
- 6.2.- Por acera, corte total, valor diario. (0,50 x U.T.M.) x días + 1 U.T.M.
- 6.3.- Por acera, corte parcial, valor diario. (0,30 x U.T.M.) x días + 1 U.T.M.
- 6.4.- Por trabajos en veredón y platabanda. (0,50 x U.T.M.) x días + 1 U.T.M.
- 6.5.- Por ocupación de pistas de calzada para maquinaria pesada o equipos (grúas y otros); el cobro será diario por elemento. (0,30 x U.T.M.) x días + 1 U.T.M.
- 6.6.- Por ocupación de pistas de calzada para camiones de 1.750 a 5.000 kg., el cobro será diario por elemento. EXENTO
- 6.7.- Por ocupación de pista de calzada para camionetas, furgones y similares, el cobro será diario por elemento. (0,15 x U.T.M.) x días + 1 U.T.M.

⁴² Modificado por la Ordenanza N° 96 de 10 de noviembre de 2014.

⁴³ Sustituido por la Ordenanza N° 148 de 27 de octubre de 2022.

⁴⁴ Modificado por la Ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015.

⁴⁵ Numeral 3.- derogado por la Ordenanza N° 120 de 29 de octubre de 2018.

⁴⁶ Numeral 5.- derogado por la Ordenanza N° 120 de 29 de octubre de 2018.

⁴⁷ Texto sustituido por la Ordenanza N° 120 de 29 de octubre de 2018.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

- 7.- Permiso para cuidadores de vehículos en la vía pública en lugares autorizados para ello, semestralmente. 0.10 U.T.M.
- 8.- Certificados por Inspecciones Técnicas en terreno a solicitud de particulares y que sea procedentes. 0.10 U.T.M.
- 9.- Derecho municipal por borrado de demarcación vial en pavimentación comunal por m². 0.05 U.T.M.
- 10.- Derecho de uso de señales informativas direccionales con identidad de la entidad solicitante, semestral por m². 10.00 U.T.M.
- 11.- Derecho por retiro de señal de tránsito o señal caminera
 - señal de 1 poste 0.30 U.T.M.
 - señal de 2 postes 0.80 U.T.M.
- 12.- Certificado de experiencia a empresas por trabajos realizados al municipio. 1.00 U.T.M.
- 13.- Reservado para Instituciones, vehículos enumerados en la letra a) del artículo 12 del Decreto Ley N° 3.063 (*a los vehículos pesados se les recargará en un 50%*).⁴⁸

Períodos	Valores Por Sectores U.T.M.	
	I	II
1	4.00	2.50
2	3.00	2.00

14.- Estacionamiento exclusivo para carga y descarga:

14.1: Los vehículos enumerados en la letra A) y los números 3, 4 y 5 de la letra B), del art. 12 del Decreto Ley N° 3.063 y por carga y descarga;

- 1) El cobro del derecho a estacionamiento para vehículos eléctricos y a gas se rebajará al 50%.
- 2) En cambio, los vehículos pesados se recargarán en un 50% del número 3, 4 y 5 el valor es mensual y pagarán el derecho en forma anual y anticipada, excluye trabajos de construcción.

14.2: Por vehículos de transporte de valores.

Ítem	Períodos	Valores Por Sectores U.T.M.	
		I	II
15.1	1	6.00	3.00
15.1	2	3.00	1.50
15.2	1	3.00	1.50
15.2	2	1.00	0.50

⁴⁸ Numerales 13.1 y 13.2 derogados por la Ordenanza N° 96 de 10 de noviembre de 2014.

15.- Autorizaciones para realizar filmaciones y/o eventos:

- 15.1.- De carácter comercial (con fines de lucro) por hora.
 - 15.2.- De carácter educacional (sin fines de lucro).
 - 15.3.- Estacionamientos para filmación por vehículo, por hora.
 - 15.4.- Estacionamiento para eventos (por vehículo). 0.50 U.T.M.
 - 15.5.- Eventos Culturales y Deportivos. EXENTO
 - 15.6.- Estacionamientos ocasionales por obra de beneficencia 0.50 U.T.M.
 - o entidades sin fines de lucro. 1.50 U.T.M.
- 16.- Bodegaje por señal o letrero abandonado que se retire de la pública y que no esté autorizado por la Dirección de Tránsito y que asemeje a una señalización oficial de tránsito, diario con un máximo de 30 días. EXENTO 1.50 U.T.M.

17.- Parquímetros:

El valor de los espacios utilizados a través de parquímetros, estará determinado por las bases de cada propuesta pública, Ordenanza sobre Parquímetros o Permisos Precarios.

ARTÍCULO 10.- Los servicios relacionados con procedimientos de Licencias de Conducir, pagarán los siguientes derechos:

1. Primera Licencia de conducir, una sola clase 0.75 U.T.M.

El Alcalde podrá rebajar hasta en un 50% los derechos del presente numeral, a las personas en situación de vulnerabilidad, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Pertener a la calificación del 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad del Registro Social de Hogares.
- b) Calificar al beneficio, de acuerdo a la evaluación socio-económica efectuada por un profesional de la Unidad Técnica de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social.

2.- Control de licencia de conducir, todas las clases que incluya la licencia 0.65 U.T.M.

El Alcalde podrá rebajar hasta en un 50% los derechos del presente numeral, a las siguientes personas, que reúnan las condiciones que se indican:

- a) Personas con discapacidad: Debe presentar la credencial de discapacidad emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.422.
- b) Personas mayores: Deben tener una edad superior a 60 años y además cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

1.- Pertenecer al 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad, del Registro Social de Hogares.

2- Acreditar un ingreso Mensual no superior al ingreso mínimo remuneracional mensual, mediante la respectiva liquidación de pensión emitida por el Organismo previsional correspondiente u otro instrumento equivalente.

c) Personas en situación de vulnerabilidad que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Pertenecer al 40% del índice de vulnerabilidad social de acuerdo al Registro Social de Hogares.

2.- Calificar al beneficio, de acuerdo a la evaluación socio-económica efectuada por un profesional de la Unidad técnica de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social.

3.- Derogado.⁴⁹

4.- Duplicado de licencia de conducir, cualquiera sea su clase

0.15 U.T.M.

5.- A. Cambio de categoría de licencia de conducir de a⁵⁰

0.50 U.T.M. por
clase profesional.

5.- B.1) Ampliación de clases o cambio de categoría (profesional, no profesional y/o especial)⁵¹

0.40 U.T.M. por
clase

6.- Cambio de domicilio:

0.10 U.T.M.

A) Intercomunal

B) Dentro de la comuna (sólo licencias con control vigente)⁵²

0.08 U.T.M.

7.- Control práctico por aumento de capacidad del vehículo.

0.25 U.T.M.

8.- Modificación de datos personales conforme a Ley de Tránsito y normativa vigente.

0.10 U.T.M.

9.- Derogado.⁵³

10.- Derogado.⁵⁴

11.- ⁵⁵

⁴⁹ Texto derogado por la Ordenanza N°120 de 29 de octubre de 2018.

⁵⁰ Texto sustituido por la Ordenanza N° 90 de 28 de octubre de 2013.

⁵¹ Texto sustituido por Ordenanza N° 120 de 29 de octubre de 2018.

⁵² Texto sustituido por la Ordenanza N° 90 de 28 de octubre de 2013.

⁵³ Numeral 9 derogado por la Ordenanza N° 120 de 29 de octubre de 2018.

⁵⁴ Numeral 10 derogado por la Ordenanza N°120, de 29 de octubre de 2018.

⁵⁵ Numeral suprimido por la Ordenanza N° 153 de 31 de octubre de 2023, rectificada por la Ordenanza N° 154 de 14 de febrero de 2024.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida

12.- Derogado.⁵⁶

13.-⁵⁷ Derogado.

14.-⁵⁸

15.- Derogado.

16.- Derogado.⁵⁹

⁶⁰ Derogado.

17- Derogado.⁶¹

18.- Derogado.⁶²

ARTÍCULO 11.- Los servicios relacionados con procedimientos de Permisos de Circulación, pagarán los siguientes derechos.⁶³

1- Certificados solicitados por particulares.	0.10 U.T.M.
2.- Inscripción en el Registro Municipal de carros y remolques (REMUCAR)	0.20 U.T.M.
3.- Duplicado del certificado de empadronamiento REMUCAR	0.10 U.T.M.
4.-Certificado de modificación REMUCAR, por alguna transformación o cambio del carro o remolque.	0.15 U.T.M.
5.- Placa provisoria REMUCAR incluyendo duplicado de placa	0.20 U.T.M.
6.- Duplicado de Permisos de Circulación.	0.10 U.T.M.
7.-Modificaciones de datos en Permisos de Circulación por transformaciones o cambios en los vehículos.	0.10 U.T.M.
8.- Distintivo para vehículos con convertidor catalítico, sello verde, otorgado de acuerdo a lo establecido en Decreto 211/91 del Ministerio de Transporte, que obtienen permiso de circulación por primera vez.	Costo cero. ⁶⁴
9.- Duplicado del sello verde, otorgado de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°211/91 del Ministerio de Transporte, por deterioro o cambio de parabrisas.	0.05 U.T.M. ⁶⁵
10.-Desarchivo de documentos y entrega de duplicado en fotocopia de documentos extraviados (revisión técnica, seguro obligatorio, y análisis de gases entre otros).	0.05 U.T.M.
11.- Control de taxímetros, cuando corresponda cambio de tarifa firmado y timbrados.	0.10 U.T.M.
12.- Permiso Provisorio para trasladar vehículos que carecen de Permiso de Circulación por no estar en actividad (permiso máximo por tres días en cada mes un mismo vehículo) valor diario.	0.05 U.T.M.

⁵⁶ Texto derogado por la Ordenanza N° 90, de 28 de octubre de 2013.

⁵⁷ Texto derogado por la Ordenanza N° 90 de 28 de octubre de 2013.

⁵⁸ Numeral suprimido por la Ordenanza N° 153 de 31 de octubre de 2023, rectificada por la Ordenanza N° 154 de 14 de febrero de 2024.

⁵⁹ Numeral 16 derogado por la Ordenanza N° 120 de 28 de octubre de 2018.

⁶⁰ Texto derogado por la Ordenanza N° 90 de 28 de octubre de 2013.

⁶¹ Numeral 17 derogado por la Ordenanza N° 120 de 28 de octubre de 2018.

⁶² Numeral 18 Derogado por la Ordenanza N° 120 de 28 de octubre de 2018.

⁶³ Texto reemplazado por la Ordenanza N° 68 de 27 de octubre de 2010.

⁶⁴ Modificado por la Ordenanza N° 96 de 10 de noviembre de 2014.

⁶⁵ Modificado por la Ordenanza N° 96 de 10 de noviembre de 2014.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida

ARTÍCULO 12: Derogado.⁶⁶

ARTÍCULO 13: Derogado.⁶⁷

TÍTULO V⁶⁸

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LOS PERMISOS PARA EL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 14.-⁶⁹ El otorgamiento de permisos transitorios para el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:⁷⁰

- | | |
|---|--------------|
| 1.- Funcionamiento de circos por día. | 0.50 U.T.M. |
| 2.- Funcionamiento parque de entretenimientos por día. | 1.00 U.T.M. |
| 3.- Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada por día. | 0.035 U.T.M. |
| Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada mensual | 1.00 U.T.M. |
| 4.- Ferias artesanales, de anticuarios, de navidad, de juguetes, de libros, de vestuarios, promociones y similares, por cada puesto, por mes o fracción. | 0.10 U.T.M. |
| 5.- Ayudantes en ferias libres acreditado, semestral. | 0.20 U.T.M. |
| 6.- Funcionamiento de ferias libres, u otros similares, anual. | 1.00 U.T.M. |
| 7.1.- Autorización especial transitoria para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, requerida por personas jurídicas y naturales con fines de lucro, por día funcionamiento conforme al inciso 4° de artículo 19° de la Ley N°19.925. ⁷¹ | 2 U.T.M. |
| 7.2.- Autorización especial transitoria para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, requerida por personas jurídicas sin fines de lucro por día funcionamiento conforme a los artículos 19°, inciso 4 y 39°, inciso 4° de la Ley N°19.925. ⁷² | 0,20 U.T.M. |
| 7.3.- Autorización especial transitoria para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, requerida por personas naturales o jurídicas con fines de lucro en evento masivo por día de funcionamiento conforme al inciso 4° del artículo 19° de la Ley N°19.925. ⁷³ | |

Cantidad de stand en evento masivo	Por cada barra o stand (U.T.M.)
Barra*	5
2-5	3
6-10	5
11 y más	7

*La barra no podrá superar los 10 metros lineales

⁶⁶ Artículo 12 derogado por la Ordenanza N° 120 de 29 de octubre de 2018.

⁶⁷ Artículo 13 derogado por la Ordenanza N° 120 de 29 de octubre de 2018.

⁶⁸ TÍTULO V sustituido por la Ordenanza N° 148 de 27 de octubre de 2022.

⁶⁹ Texto reemplazado por la Ordenanza N° 68 de 27 de octubre de 2010.

⁷⁰ Inciso primero sustituido por la Ordenanza N° 124 de 30 de octubre de 2019.

⁷¹ Numeral 7.1.- sustituido por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

⁷² Numeral 7.2.- sustituido por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

⁷³ Numeral 7.3.- incorporado por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

- 7.4.-Autorización especial transitoria para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, requeridas por personas naturales o jurídicas, patrocinado por corporaciones municipales por día funcionamiento conforme al inciso 4° del artículo 19° de la Ley N°19.925.⁷⁴ 0,20 U.T.M.
- 8.1.-Ramadas, cocinerías, food truck, carritos o stand por día de funcionamiento en fondas consideradas eventos masivos..... 1,5 U.T.M.⁷⁶
- 8.2- ⁷⁵Actividad comercial de entidades productoras o gestoras de fondas, por día de funcionamiento.
- 9.- ⁷⁷Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como día de la madre, día del padre, día del niño, día de los enamorados, festividades patrióticas, religiosas y comunales por día de funcionamiento. 0.10 U.T.M.
- 10.- Puestos de ventas de flores, árboles de pascua naturales o artificiales, por semana o fracción 0.20 U.T.M.
- 11.- Ventas de volantines, banderas emblemas, figuras plásticas inflables al mes 0.10 U.T.M.⁷⁸
- 12.- ⁷⁹Derogado.
- 13.-Ventas promocionales en carpa, en mall o en terreno particular por día.⁸⁰ 0.20 U.T.M.
- 14.- Actividad comercial de plastificados y otro mensual (o fracción).⁸¹ 0.20 U.T.M.⁸²
- 15.- Derogado.⁸³
- 16.- Actividad comercial organizada por organizaciones comunitarias funcionales y/o territoriales y Corporaciones municipales, por día de funcionamiento.⁸⁴ 0.10 U.T.M.
- El Alcalde, en casos especiales, debidamente justificados podrá rebajar hasta en un 90% los derechos municipales consignados en este numeral, cuando la actividad a realizarse sea en beneficio de la comunidad, en general o sus asociados y que cuente con el patrocinio de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 17.- Actividad comercial para kioscos en Bienes Nacionales de Uso Público, anualmente. 1.00 U.T.M.
- 18.-Actividad comercial para cada máquina expendedoras de bebidas, confites, jugos, lácteos, peluches y otros similares.⁸⁵ 1,00 U.T.M.⁸⁶
- 19.- Derogado.⁸⁷
- 20.- Derogado.
- 21.-Actividad comercial de eventos masivos, comerciales, artísticos, deportivos y culturales, por día, según cantidad de asistente. ⁸⁸

⁷⁴ Numeral 7.4.- incorporado por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

⁷⁵ Numeral sustituido por la Ordenanza N° 120 de 29 de octubre de 2018.

⁷⁶ Numeral 8.1.- sustituido por la Ordenanza N°159, de 30 de octubre de 2025.

⁷⁷ Numeral 9° sustituido por la Ordenanza N° 124, de 30 de octubre de 2019.

⁷⁸ Modificado por la Ordenanza N° 108 de 28 de octubre de 2017.

⁷⁹ Numeral 12.- derogado por Ordenanza N° 108, de 28 de octubre de 2017.

⁸⁰ Numeral 13 sustituido por Ordenanza N° 108 de 28 de octubre de 2016.

⁸¹ Texto sustituido por Ordenanza N° 120 de 29 de octubre de 2018.

⁸² Expresión "1 U.T.M.", reemplazada por la expresión "0.20 U.T.M.", por Ordenanza N° 120 de 29 de octubre de 2018.

⁸³ Numeral 15 de artículo 14 derogado por Ordenanza N° 108 de 28 de octubre de 2016.

⁸⁴ Numeral 16° sustituido por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

⁸⁵ Texto sustituido por la Ordenanza N° 120 de 29 de octubre de 2018.

⁸⁶ Numeral 18.- sustituido por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

⁸⁷ Numeral 19. Derogado por la Ordenanza N° 120 de 29 de octubre de 2018.

⁸⁸ Numeral 21 sustituido por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida

Se entenderá por evento masivo, aquellos cuya concurrencia estimada sea la cantidad de 3.000 o más personas, o bien aquellos que, teniendo una concurrencia estimada de asistentes inferior al número indicado, reúnan algunas de las siguientes características:

- Que se efectúen en lugares que no están destinados en forma permanente para la realización de eventos masivos.
- Que, por sus características específicas, requieran la adopción de medidas especiales destinadas a garantizar el orden público y/o la seguridad de los participantes, asistentes y bienes. Para determinar los eventos que requerirán medidas especiales se tendrá en especial consideración, el público asistente, si el espectáculo se desarrolla en un bien nacional de uso público, fecha de su realización, circunstancias climáticas o ambientales, entre otras, lo que será evaluado por esta Delegación Presidencial Región Metropolitana.

Cantidad de asistentes al evento	Actividad comercial (U.T.M.)
1 - 1.500	20
1.501 - 3.000	30
3.001 - 5.000	40
5.001 - 8.000	50
8.001 - 10.000	60
10.001 - y más	70

22.- Exposiciones o actividades recreativas, educacionales, culturales en carpa, en mall o propiedad privada por día de funcionamiento 0.20 U.T.M.⁸⁹

23.- Actividad comercial transitoria de punto de venta con o sin activación de marca y/o en food truck por día de funcionamiento en eventos masivos comerciales, deportivos y culturales. 2,5 U.T.M.⁹⁰

24.- Actividad comercial transitoria de food truck en bien privado, bien nacional de uso público y bien municipal por día de funcionamiento 0,20 U.T.M.⁹¹

25.- Actividad comercial en feria temática o de emprendedores en propiedad privada, bien nacional de uso público y bien municipal organizada por organizaciones comunitarias funcionales y/o territoriales patrocinadas por DIDECOSO y/o Corporaciones Municipales, sin fines de lucro por stand, o puesto por mes o fracción. 0.05 U.T.M.⁹²

⁸⁹ Numeral 22.- incorporado por Ordenanza N° 120 de 29 de octubre de 2018.

⁹⁰ Numeral 23.- sustituido por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

⁹¹ Numeral 24.- sustituido por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

⁹² Numeral 25.- sustituido por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida

26.- Actividad comercial de entidades productoras o gestoras, de ferias temáticas o de emprendedores en propiedad privada por mes o fracción según lo siguiente⁹³:

Nº de puestos	U.T.M.
1-10	0.50
11-30	1
31 y más	2

27.- Actividad comercial en Ferias de las Pulgas, organizadas por organizaciones comunitarias funcionales y/o territoriales, o por grupos de vecinos respaldados por éstas, patrocinadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social por cada puesto o participante por mes o fracción 0.05 U.T.M. ⁹⁴

El Alcalde podrá rebajar hasta en un 90% los derechos municipales consignados en el numeral 27, cuando se trate de casos socio económicos debidamente justificados, lo que será evaluado por un profesional de la Unidad Técnica de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social, que pertenezcan a la calificación del 90% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica correspondiente al Registro Social de Hogares.

28.- Actividad comercial estacionada y transitoria en bien nacional de uso público por mes o fracción: stand/ módulo 0,10 U.T.M. -food truck 0,20 U.T.M- Carrito 0,15 U.T.M. ⁹⁵

29.- Venta de seguros obligatorios de accidentes personales (SOAP) por punto de venta mensual. ⁹⁶

Módulo	Valor permiso Ocupación (U.T.M.)	*Valor Publicidad (U.T.M.)	Valor Actividad Lucrativa (U.T.M.)
En B.N.U.P.	0,1	0,1	0,25
En espacio privado de uso público.	0	0,1	0,25

*La publicidad no podrá exhibirse en formato superior a 2 m².

30.- Venta de seguros obligatorios de accidentes personales en recinto municipal (Dependencia de permiso de circulación) por punto de venta 2 U.T.M. anual.

La publicidad no podrá exhibirse en formato superior a 2 m². ⁹⁷

31.- Actividad comercial de bodega de salida de bandejeros en eventos masivos, culturales o deportivos por cada uno por día de funcionamiento 5 U.T.M. ⁹⁸

32.- Actividad comercial de punto de venta en evento deportivo en Estadio Bicentenario por día de funcionamiento 0,25 U.T.M. ⁹⁹

⁹³ Numeral 26.- sustituido por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

⁹⁴ Numeral 27 incorporado por la Ordenanza N° 148, de 27 de octubre de 2022.

⁹⁵ Numeral 28.- sustituido por la Ordenanza N° 159, de 30 de octubre de 2025.

⁹⁶ Numeral 29 del artículo 14, incorporado por la Ordenanza N° 156 de 29 de octubre de 2024.

⁹⁷ Numeral 30 del artículo 14, incorporado por la Ordenanza N° 156 de 29 de octubre de 2024.

⁹⁸ Numeral 30.- incorporado por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

⁹⁹ Numeral 32.- incorporado por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

El Alcalde podrá rebajar hasta en un 50% de los derechos municipales consignados en el numeral 1 de este artículo a los circos nacionales emplazados en terrenos públicos o privados, conforme a lo prescrito en el artículo 4° de la Ley N° 20.216, que establece normas en beneficio del circo chileno.

TÍTULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO¹⁰⁰

ARTÍCULO 15.- La instalación y construcción en bien nacional de uso público se efectuará mediante concesiones o permisos por los que se pagará los derechos municipales que se señalan en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la contribución que corresponda por Patentes Comerciales, por permisos o derechos de Propaganda, a menos que el instrumento de concesión o permiso determine específicamente el valor a pagar.

Cuando en la presente Ordenanza se emplee la abreviatura B.N.U.P. debe entenderse referida a la expresión "Bien Nacional de Uso Público"

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de pagar los derechos por concepto de concesiones, permisos o instalaciones, las calles de la comuna, se clasifican en:¹⁰¹

Calles Alto Impacto	
1	Vicuña Mackenna Oriente y Poniente, en toda su extensión
2	Departamental, en toda su extensión
3	Avenida La Florida, en toda su extensión y costados
4	Américo Vespucio en toda su extensión y costados

Calles Tipo 1	
1	Alto Macul
2	Bacteriológico
3	Barcelona
4	Cabildo
5	Calle interior (Boulevard Plaza Vespucio)
6	Colombia
7	Diego Portales
8	Dr. Luis Calvo Mackenna
9	Elisa Correa
10	El Hualle
11	Eugenia
12	Enrique Olivares
13	Froilán Roa en toda su extensión
14	General Arriagada
15	Gerónimo Alderete

¹⁰⁰ TÍTULO VI. - sustituido por la Ordenanza N° 148 de 27 de octubre de 2022.

¹⁰¹ Artículo 16 sustituido por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

16	Jardín Alto
17	José Miguel Carrera
18	Lía Aguirre
19	Las Perdices
20	Manutara
21	María Elena
22	México
23	Mirador Azul
24	Paso el Roble
25	Perpetua Freire
26	Perú
27	Pozo Almonte
28	Punta Arenas
29	Rojas Magallanes en toda su extensión
30	Rolando Frodden
31	Sánchez Fontecilla
32	Salvador Sanfuentes
33	San Alfonso
34	San Carlos de Ancud
35	San Jorge
36	San José de la Estrella
37	San Pedro
38	Santa Amalia
39	Santa Cecilia
40	Santa Julia
41	Santa Raquel
42	Serafín Zamora, entre Vicuña Mackenna Poniente y Américo Vespucio
43	Sótero del Río
44	Trinidad Oriente y Poniente
45	Vicente Valdés
46	Walker Martínez en toda su extensión
47	Calles de Loteos Macul Alto y Jardín de las Viñas

Calles Tipo 2	
1	Avenida Central
2	Bahía Catalina
3	Calle 2, Población La Alborada
4	Cleopatra
5	Diagonal Los Castaños
6	Diagonal Santa Irene
7	El Peumo
8	El Ulmo
9	Froilán Lagos
10	Jaspe
11	Julio Cesar

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida

12	Julio Vildósola
13	La Higuera
14	Nazario Chacón Zamora
15	San Antonio
16	Valentina Leppe

Calles Tipo 3

Todas las calles y pasajes no mencionadas precedentemente

ARTÍCULO 17.- En consecuencia, los derechos a pagar según el tipo de calle serán los siguientes:

Numeral	Descripción	Alto Impacto	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3
1	Autorización, emplazamiento y funcionamiento de Kioscos para venta menores, adheridos o no al suelo, carros de todo tipo y máquinas expendedoras de bebidas, confites, etc., sin perjuicio de derecho que corresponda por concepto de propaganda, por m ² o fracción ocupación anual.	0.38	0.25	0.18	0.18
2	Autorización, emplazamiento y funcionamiento para puestos en ferias libres, por m ² o fracción anual. Exposiciones comerciales, ferias de navidad, artesanos u otros similares de carácter ocasional o temporal por cada puesto, día de funcionamiento.	0.28	0.28	0.28	0.28
3	El Alcalde podrá rebajar hasta un 90% los derechos consignados en este numeral cuando se trate de casos socio económicos debidamente justificados, lo que será evaluado por un profesional de la unidad técnica de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social, que pertenezcan a la calificación del 90% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica correspondiente al Registro Social de Hogares.	0.05	0.05	0.03	0.02
4	Instalación de carpa para el funcionamiento de Circos, eventos comerciales, recreacionales y culturales emplazados en bien nacional de uso público por m ² ocupado por semana o fracción de la misma	0.008	0.005	0.004	0.003

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

El Alcalde podrá rebajar hasta en un 50% de los derechos municipales consignados en este numeral a los circos nacionales emplazados en terrenos públicos o privados, conforme a los prescrito en el artículo 4° de la Ley N°20.216 que establece normas en beneficio del circo chileno.

5	Eventos comerciales por m ² de instalación por día.	0.012	0.008	0.005	0.003
6	Parque de entretenimientos por m ² o fracción ocupado por semana o fracción de la misma: Parque emplazado, mediante permiso precario.	0.006	0.004	0.003	0.002
7	Puesto de expendio de fruta de temporada, por día.	0.008	0.005	0.003	0.002
8	Ocupación de espacios públicos para reuniones sociales, carreras, torneos o similares, diario (por c/100 metros lineales).	0.75	0.50	0.25	0.125
9	Reuniones o actos públicos, de acuerdo al permiso correspondiente salvo actos oficiales con reconocimiento de la autoridad, 50 metros lineales por día.	2.25	1.50	1	0.50
10	Mesas y otros para atención de público, anexas o establecimientos comerciales, tales como salones de té, fuentes de soda, restaurantes y otros, mediante permiso precario, por m ² por trimestre o fracción.	0.3	0.20	0.10	0.05
11	Elementos que se instalen con objetivos publicitarios, mediante concesiones, como postes sustentadores de letreros direccionales que no presten utilidad pública por m ² , anual.	1.5	1	0.50	0.40
12	Postes sustentadores de elementos publicitarios que presten utilidad pública, tales como papeleros, relojes, avisadores de farmacias, u otros similares, por m ² anual.	0.90	0.60	0.40	0.20
13	Módulos, stand, techos, marquesinas, food truck y otros similares de material ligero, otorgado mediante permiso precario, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, m ² anual.	0.50	0.25	0.125	0.125
14	Exhibición de mercaderías ocupando parte de la acera a excepción de las veredas que no enfrentan los locales comerciales, m ² anual.	0.60	0.40	0.20	0.10
15	Carros de maní, confites, carros de mote con huesillo, cabritas y/o similares, semestral.	0.15	0.10	0.05	0.03

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida

16	Quitasoles por unidad, anual.	0.23	0.15	0.07	0.04
17	Vehículos motorizados por m ² , anual.	3	2	1.50	1
18	Instalación por cada escalera que se utilice en la ejecución de trabajos realizados por empresas de servicios y otras similares, diario.	3	2.50	2	1
19	Otras operaciones, por metro cuadrado, anual.	3	1	0.50	0.25
20	Armarios de distribución telefónica cada uno, mensual		5		
	Antenas de telecomunicaciones con permiso precario independiente del valor de mantenimiento por cualquier concepto, trimestral.				
21	* La Municipalidad, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, podrá rebajar hasta en un 99% el pago de los derechos municipales por concepto de ocupación o instalación en bienes municipales o bienes nacionales de uso público, a aquellos contribuyentes que ejecuten una obra de adelanto comunal, de claro beneficio social o que tengan un importante efecto sobre el desarrollo comunal tales como áreas verdes, pavimentos, iluminación, mobiliario que se determinara mediante informe de la Unidad pertinente y siempre que estos sean de valor igual o superior al monto que correspondería pagar por tales derechos. Ocupación de B.N.U.P. de estructuras publicitarias, superior a 12 mts de altura por m² de base, anual.		30		
22	Los m² de ocupación serán calculador por la Dirección de Obras Municipales. Ocupación de B.N.U.P. de estructuras publicitarias sobre 0.01 mts a 6 mts de altura por m² de base, anual.	20	10	8	4
23	Los m² de ocupación serán calculador por la Dirección de Obras Municipales. Ocupación de B.N.U.P. de estructuras publicitarias sobre 6.01 mts a 12 mts de altura por m² de base, anual.	6	3	2	1
24	Los m² de ocupación serán calculador por la Dirección de Obras Municipales. Autorización para el emplazamiento y funcionamiento de módulo adheridos al suelo, por m² o fracción, anual	8	4	3	2
25		0.50	0.50	0.36	0.06

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida

	a) Ocupación de B.N.U.P. de propaganda en sistemas electrónicos como televisión, prismas y otros, superior a 12.00 mts de altura, todo tipo de calle por m ² de la base, semestral.		20		
26	b) Ocupación de B.N.U.P. de propaganda en sistemas electrónicos como televisión, prismas y otros, sobre 0.01 mts a 6 mts de altura todo tipo de calle por m ² de base, semestral.		06.00		
	c) Ocupación de B.N.U.P. de propaganda en sistemas electrónicos como televisión, prismas y otros, sobre 6.01 mts a 12 mts de altura todo tipo de calle por m ² de base, semestral.		08.00		
27	Permiso de ocupación de ductos subterráneos de propiedad municipal para la instalación de tendidos de las empresas de servicios, por metro lineal, semestral.	0.0075	0.0075	N/A	N/A
28	Ferias navideñas, organizadas por organizaciones comunitarias funcionales y territoriales patrocinadas por DIDEOSO por cada puesto, stand o carro por 15 días o fracción.	0.005	0.004	0.003	0.002
29	Ocupación de calle para estacionamiento y funcionamiento de scooter eléctrico, por mes o fracción.		0.030		
30	Cierre de calles por motivo de evento masivo por metro lineal, por día.	0.001	0.001	0.001	0.001
31	Exposiciones comerciales, ferias de navidad, artesanal, emprendedores u otro similar de carácter ocasional o temporal en Plaza Cívica o Parque Balneario por cada puesto y por cada día de funcionamiento.	0.10	N/A	N/A	0.10
32	Uso de Plaza Cívica o Parque Balneario para realización de actividades comerciales, culturales, deportivas y/o recreacionales, por día.	2	N/A	N/A	2

ARTÍCULO 18.- ¹⁰²La ocupación permanente de bienes nacionales de uso público mediante construcciones sólidas autorizadas por el Municipio, pagarán los derechos municipales anuales que se indican:

1.-	Ocupación del subsuelo, m ³ o fracción construida, anual	0.10	0.06	0.03
-----	---	------	------	------

¹⁰² Texto reemplazado por la Ordenanza N° 68 de 27 de Octubre de 2010

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

ARTÍCULO 18.- ¹⁰²La ocupación permanente de bienes nacionales de uso público mediante construcciones sólidas autorizadas por el Municipio, pagarán los derechos municipales anuales que se indican:

1.-	Ocupación del subsuelo, m ³ o fracción construida, anual	0.10	0.06	0.03
2.-	Ocupación del espacio aéreo, m ³ o fracción construida, mensual. En los casos de elementos móviles como el brazo de grúa, se considera el espacio aéreo elemento en condición estática.	0.50	0.45	0.40
3.-	Otras ocupaciones del suelo, por M2 o fracción construida, mensual no incluida en la presente ordenanza, como casetas de guardias.	0,50 0.50	0,25	0.12

Ocupación y permanencia de cabinas telefónicas., pagarán independientemente del pago de los derechos por la ocupación B.N.U.P., por las canalizaciones correspondientes a la alimentación de Alumbrado y Comunicaciones, las siguientes cantidades:

- 4.-
- a) En los ejes tipo 1 de la comuna se pagará 4 U.T.M. anuales por instalación de cabinas.
 - b) En todas las calles no incluidas en la letra a) de este número, la instalación de cabinas telefónicas tendrá un valor de 0,5 U.T.M. mensuales.

En el pago de estos derechos no están incluidos los que corresponden a publicidad, los cuales están establecidos en las Ordenanzas correspondientes.

5.- Derogado¹⁰³

Instalación permanente de pasarelas emplazadas en bien nacional de uso público, autorizadas mediante permisos precarios:

- 6.-
- A.- Pasarelas techadas 0,17 U.T.M. m³ anual
 - B.- Pasarelas abiertas 0,40 U.T.M. m² anual
- 7.- Instalaciones de portones plegables, hasta 1.50 mts². 1.00 U.T.M. Anual
- 8.- Derogado ¹⁰⁴

¹⁰² Texto reemplazado por la Ordenanza N° 68 de 27 de Octubre de 2010

¹⁰³ Derogado por la Ordenanza N° 115 de 25 de octubre de 2017.

¹⁰⁴ Derogado por la Ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

Será facultad del Alcalde rebajar estos derechos hasta en un 90% cuando se trate de viviendas sociales, y de un 99,9% cuando se trate de proyectos o construcciones generadas por las Corporaciones Municipales y/o por la municipalidad, por la aplicación del artículo 5º, letra i), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

105

El no pago de los derechos contenidos en los numerales de este artículo, será causal para dejar sin efecto el permiso otorgado.

TÍTULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 19:¹⁰⁶ La propaganda y publicidad emplazada en la vía pública o en propiedad privada que pueda ser vista u oída desde la el espacio público y que no se encuentre dentro de las excepciones contempladas en la ley, pagarán los siguientes derechos dependiendo de las zonas o calle donde esta se instale. Con todo, la publicidad o propaganda entendiéndose esta como aquella realizada mediante letreros, carteles o avisos, luminosos o no, destinados a llamar la atención del público sobre un bien, servicio o negocio, de manera que lo que en ellos se ofrece se prefiera a otras ofertas similares, y que su objetivo; por tanto es obtener, a través de ese medio, la venta de algún producto, la utilización de una prestación o el ingreso a un local o establecimiento comercial, deberá contar con permiso de instalación de la Unidad técnica correspondiente, quien verificará el cumplimiento de la normativa vigente, diseño y estándares y otros requisitos establecidos en la ley General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza de publicidad y propaganda.

1. Publicidad y propaganda propiedad del giro de un negocio o local comercial no adosada anual por metro cuadrado, pagarán los siguientes derechos:

ALTO IMPACTO	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
1.50 U.T.M.	1 U.T.M.	0.50 U.T.M.	0.30 U.T.M.

En letreros no adosados a comercio acogido por la Ley de Microempresa Familiar, por metro cuadrado anual.

ALTO IMPACTO	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
0.50 U.T.M.	0.40 U.T.M.	0.30 U.T.M.	0.20 U.T.M.

En el caso de micro empresarios, para efectos de la Ley N° 20.416 de 2010, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño los valores serán los siguientes:

ALTO IMPACTO	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
1.2 U.T.M.	0.80 U.T.M.	0.40 U.T.M.	0.30 U.T.M.

Valor por metro cuadrado anual.

2. Publicidad y propaganda del giro de un negocio o local comercial, adosada, pagarán los siguientes derechos:

¹⁰⁵ Sustituido por la Ordenanza N° 96 de 10 de noviembre de 2014.

¹⁰⁶ Artículo 19 sustituido por la Ordenanza N° 148 de 27 de octubre de 2022.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

ALTO IMPACTO	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
1.13 U.T.M.	0.75 U.T.M.	0.37 U.T.M.	0.20 U.T.M.

En letreros adosados a comercio acogido por la Ley de Microempresa Familiar, por metro cuadrado.

ALTO IMPACTO	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
0.50 U.T.M.	0.40 U.T.M.	0.30 U.T.M.	0.20 U.T.M.

En el caso de micro empresarios, para efectos de la Ley N° 20.416 de 2010, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño, los valores serán los siguientes:

ALTO IMPACTO	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
1.2 U.T.M.	0.80 U.T.M.	0.40 U.T.M.	0.30 U.T.M.

3. AUTOSUSTENTADO

Altura por metro cuadrado en propiedad privada anual

ALTURA	ALTO IMPACTO U.T.M.	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
0.01 a 6.00 metros de altura	1.5	1.0	0.50	0.25
6.01 a 12 metros de altura	2.25	1.50	1.00	0.50
12.01 y más metros de altura	3.00	2.00	1.50	1.00

Se considerará la suma de metros cuadrados por publicidad exhibida.

4. MURALES O ADHERIDOS POR METRO CUADRADO ANUAL

ALTO IMPACTO U.T.M.	TIPO 1 U.T.M.	TIPO 2 U.T.M.	TIPO 3 U.T.M.
1.13	0.75	0.37	0.20

5. TOTEM POR METRO CUADRADO POR CARA ANUAL

ALTO IMPACTO U.T.M.	TIPO 1 U.T.M.	TIPO 2 U.T.M.	TIPO 3 U.T.M.
1.13	0.75	0.37	0.20

6. SOBRE TECHO POR METRO CUADRADO ANUAL

ALTO IMPACTO U.T.M.	TIPO 1 U.T.M.	TIPO 2 U.T.M.	TIPO 3 U.T.M.
2.00	0.90	0.60	0.30

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

7. LIENZOS POR METRO CUADRADO ANUAL

ALTO IMPACTO U.T.M.	TIPO 1 U.T.M.	TIPO 2 U.T.M.	TIPO 3 U.T.M.
0.38	0.25	0.13	0.06

8. GLOBOS AEROSTÁTICOS POR METRO CÚBICO (MÁS DE DOS METROS DE ALTURA, CON AUTORIZACIÓN AERONÁUTICA, ANUAL)

ALTO IMPACTO U.T.M.	TIPO 1 U.T.M.	TIPO 2 U.T.M.	TIPO 3 U.T.M.
1.13	0.75	0.50	0.25

9. BANDERAS POR METRO CUADRADO, ANUAL

ALTO IMPACTO U.T.M.	TIPO 1 U.T.M.	TIPO 2 U.T.M.	TIPO 3 U.T.M.
1.14	0.09	0.35	0.02

10. PENDONES POR METRO CUADRADO ANUAL

ALTO IMPACTO U.T.M.	TIPO 1 U.T.M.	TIPO 2 U.T.M.	TIPO 3 U.T.M.
0.38	0.25	0.13	0.06

11. TOLDOS POR METRO CUADRADO ANUAL

ALTO IMPACTO U.T.M.	TIPO 1 U.T.M.	TIPO 2 U.T.M.	TIPO 3 U.T.M.
0.38	0.25	0.13	0.06

12. EQUIPAMIENTO URBANO (PAPELEROS, RELOJES O SIMILARES POR UNIDAD

ALTO IMPACTO U.T.M.	TIPO 1 U.T.M.	TIPO 2 U.T.M.	TIPO 3 U.T.M.
1.50	1.0	0.25	0.10

13. CABINAS TELEFÓNICAS POR UNIDAD

ALTO IMPACTO U.T.M.	TIPO 1 U.T.M.	TIPO 2 U.T.M.	TIPO 3 U.T.M.
6.00	4.00	2.00	1.00

14. Fíjase en la suma de 0.25 U.T.M., mensual por m², los nuevos derechos municipales a cobrar por la instalación de propaganda o publicidad en propiedad privada en la comuna de La Florida, en áreas de propaganda permitida y limitada y en los siguientes casos:

- Propaganda o publicidad instalada en propiedad en que se desarrolla una faena de construcción.
- Propaganda o publicidad que se ubique en edificios que se encuentren en proceso de refaccionamiento.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

- c) Propaganda o publicidad instalada en edificios desocupados.

La Dirección de Obras deberá solicitar este pago en conjunto con el permiso de obra menor, al momento de recibir el permiso de obra del proyecto para su autorización.

En los casos A, B y C que digan relación con la actividad o venta que se esté desarrollando en dichas faenas, se pagará por dichos derechos 1.0 U.T.M. mensual por metro cuadrado mensual o fracción.

15. Toda propaganda y publicidad que se realice en bienes nacionales de uso público autorizada, pagarán por metro cuadrado anual, los siguientes derechos municipales:

Superficie (metros cuadrados)	ALTO IMPACTO U.T.M.	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
0.01 a 6.00 metros cuadrados	1.0	0.75	0.30	0.15
Sobre 6.01 a 12.00 metros cuadrados	1.50	1.00	0.75	0.25
Sobre 12.01 a más metros cuadrados	2.00	1.50	1.00	0.75

Se considerará la suma de los metros cuadrados de la publicidad exhibida.

Las concesiones municipales para la instalación, explotación y/o mantención de elementos publicitarios y/o inmobiliario urbano en bienes nacionales de uso público con explotación publicitaria no pagarán los derechos que se indiquen en la presente ordenanza, si ellos se encuentran incluidos en el precio de la concesión y así lo indiquen de forma expresa las bases de licitación respectiva.

16. PUBLICIDAD HUMANA, POR UNIDAD ANUAL

ALTO IMPACTO U.T.M.	TIPO 1 U.T.M.	TIPO 2 U.T.M.	TIPO 3 U.T.M.
0.20	0.13	0.07	0.03

17. VEHÍCULOS MOTORIZADOS ESTACIONADOS, POR METRO CUADRADO

ALTO IMPACTO U.T.M.	TIPO 1 U.T.M.	TIPO 2 U.T.M.	TIPO 3 U.T.M.
3.00	2.00	1.00	0.50

18. Para efectos de la aplicación de los derechos establecidos en esta tabla, las calles de la comuna se considerarán tipificadas según lo estipulado en el Título VI.

19. Toda propaganda y publicidad debidamente autorizada, instalada en el Estadio Municipal Bicentenario de La Florida, para la realización de eventos masivos comerciales y/o deportivos, que sea vista u oída desde el bien nacional de uso público, pagará por metro cuadrado, por día de instalación 0.20 U.T.M.¹⁰⁷

¹⁰⁷ Numeral 19.- incorporado por la Ordenanza N° 153 de 31 de octubre de 2023, rectificada por la Ordenanza N° 154 de 14 de febrero de 2024.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

ARTÍCULO 20.- Las concesiones otorgadas para la instalación de publicidad en espacio público, provenientes de una licitación pública, pagarán anualmente los derechos estipulados en la presente Ordenanza para la ocupación de bienes nacionales de uso público, los consignados en la Ordenanza de Propaganda y Publicidad, y la oferta estipulada por el concesionario en la licitación correspondiente.¹⁰⁸

ARTÍCULO 21.- El Alcalde podrá, mediante decreto fundado, rebajar hasta en un 99 % del pago de derechos de propaganda o publicidad cuando se trate de actividades patrocinadas por la Municipalidad de La Florida y cuya finalidad sea satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, entendiéndose por tales, sin que su enumeración sea taxativa, la educación, la salud pública, la protección del medio ambiente, la capacitación, el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, la promoción del empleo y fomento productivo, el turismo, el deporte, la prevención de riesgos, la recreación y transporte y tránsito público.

El beneficio anterior podrá ser aplicado a aquellas actividades desarrolladas por los órganos de la Administración Pública o financiadas por el Estado, corporaciones y fundaciones sin fines de lucro.

El presente beneficio no exime de la aplicación de las normas establecidas en la Ordenanza de Propaganda y Publicidad vigente al momento de hacerse efectivo.

TÍTULO VIII

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 22.- El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales al año:

- 1.- Comercio ambulante 0.50 U.T.M.
- 2.- Derogado.¹⁰⁹

TÍTULO IX

DERECHOS MUNICIPALES PROVENIENTES DE SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 23.- ¹¹⁰ Derogado.

ARTÍCULO 24.- ¹¹¹ Rebajase hasta en un 75% la tasa de los derechos relativos a subdivisión ¹¹²afecta, loteos con edificación simultánea y edificación, incluido en dicho porcentaje las rebajas de derechos, regulados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, relacionado con los postulantes y/o seleccionados de programas sociales del SERVIU, patrocinados por EGIS debidamente acreditadas.

¹⁰⁸ Texto introducido por el artículo 10 de la Ordenanza N° 64 de 29 de octubre de 2008.

¹⁰⁹ Numeral 2 derogado por la Ordenanza N° 108 de 28 de octubre de 2016.

¹¹⁰ Texto derogado por la Ordenanza N° 116 de 30 de octubre de 2017.

¹¹¹ Modificado por la Ordenanza N° 96 de 10 de noviembre de 2014.

¹¹² Expresión "división" sustituida por la expresión "subdivisión" por la Ordenanza N° 124 de 30 de octubre de 2019.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida

Rebajase hasta en un 99% la tasa de los derechos indicados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativos a permisos de Edificación, Urbanización, ¹¹³subdivisiones afectas, en casos de propiedades pertenecientes a la Municipalidad o SERVIU, cuyo objetivo sea proveer de equipamientos y servicios propios o para la comunidad.¹¹⁴

Rebajase hasta un 99% la tasa de los derechos indicados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativos a permisos de subdivisiones y divisiones afectas, en casos de propiedades pertenecientes a Corporaciones de beneficencia, debidamente acreditada su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de Fondos Públicos, establecidos por la Ley N° 19.862, cuyo objetivo sea proveer de equipamiento y servicios propios para la comunidad.¹¹⁵

Exímase a la Municipalidad del pago de los derechos por concepto de certificados emitidos por la Dirección de Obras Municipales.¹¹⁶

ARTÍCULO 25.- Los servicios o permisos especiales relativos a urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican: ¹¹⁷

1.- ¹¹⁸	¹¹⁹ a) Tramitación de cambio de uso parcial construcciones	0.50 U.T.M.
	b) Tramitación por cambio de destino	2.00 U.T.M.
	c) Asignación y Certificación de numeración municipal, por unidad vendible o lote proyectado.	¹²⁰ 1 cuota de ahorro CORVI
	d) Informe de informaciones previas	4 cuotas de ahorro CORVI
	e) Certificado de declaratoria de utilidad pública.	1 cuota de ahorro CORVI
	f) Certificado de urbanización	0.10 U.T.M
	g) Certificado de vivienda social.	1 Cuota de ahorro CORVI
	h) Certificado de zonificación para presentar a SEREMI Salud.	0.10 U.T.M
	i) Revisión y retimbraje por cada plano.	0.25 U.T.M.
	j) Revisión y retimbraje de documentos por hoja	0.005 U.T.M.
	k) Certificación de copia fiel al original de documentos y planos (copiados por el Municipio.)	0.08 U.T.M.
	l) Venta de formularios relativos a urbanización y construcciones.	0.02 U.T.M.

¹¹³ Expresión "divisiones" sustituida por la expresión "subdivisiones" por la Ordenanza N° 124 de 30 de octubre de 2019.

¹¹⁴ Derogado por la Ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015.

¹¹⁵ Inciso final incorporado por la Ordenanza N° 134 de 6 de octubre de 2020.

¹¹⁶ Inciso cuarto incorporado por la Ordenanza N° 137 de 30 de octubre de 2020.

¹¹⁷ Texto reemplazado por la Ordenanza N° 68 de 27 de octubre de 2010.

¹¹⁸ Modificadas las letras d), e), f), e i), e incorporadas las letras de la o) a la s) por la Ordenanza N° 96 de 10 de noviembre de 2014.

¹¹⁹ Derogado la letra e) numeral 1 del artículo 25 por la Ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015.

¹²⁰ Dígito "4", reemplazado por dígito "1" por la Ordenanza N° 116 de 30 de octubre de 2017.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

m) Desarchivo de expedientes	0.025 U.T.M.
n) Certificado de propiedad de empalme eléctrico	0.1 U.T.M.
o) Certificado de recepción final de alumbrado público.	0.1 U.T.M.
p) Certificado de insuficiencia lumínica	0.1 U.T.M.
q) Certificado de inexistencia de planos	0.1 U.T.M.
r) otros certificados	
s) Certificado complementa Recepción de Edificación de Edificación. ¹²¹	0,1%

¹²²a) Derogada.

2.-

b) Ingreso de expediente de Aprobación de anteproyectos de edificación. El pago debe realizarse al momento de ingresar la solicitud por un monto de ¹²³un ¹²⁴10% del derecho del permiso de edificación.¹²⁵ 10% del derecho

¹²⁶c) Ingreso de expediente de aprobación de anteproyecto de edificación para las viviendas sociales, SERVIU y Municipales. El pago debe realizarse al momento de ingresar la solicitud por un monto de 1% de los derechos del permiso de edificación. 1% de los derechos

d) ¹²⁷Certificado de habilitación de local comercial acogido al Decreto Minvu 13. 0.50 U.T.M.

a) Inspecciones técnicas solicitadas para propiedades particulares. 0.10 U.T.M.

b) Informes Técnicos de la Dirección de Obras Municipales solicitados para propiedades particulares, tales como aclaraciones normativas del plan regulador comunal, informes catastrales, entre otros. 0.10 U.T.M.

2.1. ¹²⁸Los derechos municipales a pagar por conceptos de revisión, inspección y recepción se regularán de acuerdo a la siguiente tabla:

2.1.-Los derechos municipales a pagar por conceptos de revisión, inspección y recepción se regularán de acuerdo a la siguiente tabla:

¹²¹ Letra s) incorporada por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

¹²² Letra a) del numeral 2.- derogada por la Ordenanza N° 137 de 30 de octubre de 2020.

¹²³ Expresión "hasta" eliminada por la Ordenanza N° 124 de 30 de octubre de 2019.

¹²⁴ Expresión "10% del presupuesto" sustituida por la expresión "10% del derecho", por la Ordenanza N° 124 de 30 de octubre de 2019.

¹²⁵ Modificado por la Ordenanza N° 116 de 30 de octubre de 2017.

¹²⁶ Letra c) incorporada por la Ordenanza N° 137 de 30 de octubre de 2020.

¹²⁷ Letra d) incorporada por la Ordenanza N° 148 de 27 de octubre de 2022.

¹²⁸ Numeral 2.1.- incorporado por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

- 2.1.1.- Subdivisiones y
loteos.....2.0% del avalúo
fiscal del terreno.
- 2.1.2.- Obra nueva y
ampliaciones.....
...1.5% del presupuesto.
- 2.1.3.- Alteraciones, reparaciones, obras
menores y
provisoria.....1.0%
del presupuesto.
- 2.1.4.- Planos tipo Autorizados por el Ministerio
de la Vivienda y
Urbanismo.....1,0% del
presupuesto.
- 2.1.5.-
Reconstrucción.....1,0%
del presupuesto
- 2.1.6.- Modificaciones de proyecto.....
0,75% del presupuesto
- 2.1.7.- Demoliciones
.....0,5% del
presupuesto.
- 2.1. 8.- Aprobación de planos para venta por piso
2 cuotas de ahorro para vivienda por unidad a
vender.
- 2.1.9.- Instalación de carpas para el
funcionamiento de Circos, eventos comerciales,
recreacionales y culturales en bien privado, bien
nacional de uso público y bien municipal por m2
ocupado por semana o fracción de la
misma.....0.038
U.T.M.
- El Alcalde podrá rebajar hasta en un 50% de los
derechos municipales consignados en este
numeral, a los circos nacionales emplazados en
terrenos públicos o privados, conforme a los
prescrito en el artículo 4° de la Ley N°20.216 que
establece normas en beneficio del circo chileno.
- 2.1.10.- Certificado de Número, línea, recepción,
venta por piso.....1 cuota de ahorro para
vivienda.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida

2.1.11.- Permiso de Instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de Telecomunicaciones5% del presupuesto de instalación.

2.1.12.- Modificaciones de deslindes.....2.0% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.

2.1.13.- Archivo de declaraciones jurada..... 0,75% del presupuesto

- 3.- ¹²⁹
- a) Inspecciones técnicas solicitadas para propiedades particulares. 0.10 U.T.M.
 - b) Informes Técnicos de la Dirección de Obras Municipales solicitados para propiedades particulares, tales como aclaraciones normativas del plan regulador comunal, informes catastrales, entre otros. 0.10 U.T.M.
- 4.-
- a) Suprimida. ¹³⁰
 - b) Suprimida
 - c) Suprimida
- 5.-
- Derechos relativos a reproducción de planos y documentos.
- 5.1.- Fotocopia a color de planos del Plan regulador, escala 1:10.000 por ejemplar (incluye uso de suelo, norma de edificación y vialidad). 1.50 U.T.M.
- 5.2.- Fotocopias e impresiones de planos tamaño 0,90 m de ancho, valor por metro lineal. 0.09 U.T.M.
- 5.3.- Copia autorizada de planos municipales. 0.10 U.T.M.
- 5.4.- a) Venta de planos tipos sean o no elaborados por el SERVIU (Autoconstrucciones). 0.10 U.T.M.
- b) Venta de fotocopias de planos de la comuna. 0.30 U.T.M.
- Escala 1:10.000
- a) Plano Comunal ploteado con información de soleras, calles y áreas verdes: 0.30 U.T.M.
- Escala 1:10.000
- 5.5.- ¹³¹
- b) Plano Comunal ploteado con información de predios, áreas verdes, soleras, calles y unidades vecinales 1,50 U.T.M.
- Escala 1:5.000 1.00 U.T.M
- Escala 1:7.500 0,50 U.T.M.
- Escala 1:10.000 0,50 U.T.M.

¹²⁹ Ajuste formal en este texto para concordancia entre numerales 2 y 3, Ordenanza N° 124 de 30 de octubre de 2019, Ordenanza N° 137, de 30 de octubre de 2020 y textos anteriores.

¹³⁰ Letras a), b) y c) del numeral 4, suprimidas por Ordenanza N° 116 de 30 de octubre de 2017.

¹³¹ Modificado por la Ordenanza N° 96 de 10 de noviembre de 2014.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

- c) Plano de sectores de la comuna, distintas escalas, formato 1,10 mts x 0,90 mts. 0.05 U.T.M.
- d) Plano Comunal o de sectores de la comuna, doble carta. 0,05 U.T.M.
- e) Plano Comunal Ploteado con información de predios, áreas verdes, soleras, calles, conjuntos residenciales (loteos y condominios)
- Escala 1:5.000 2,00 U.T.M.
 - Escala 1:7.500 1,50 U.T.M.
 - Escala 1: 10.000 1.00 U.T.M.
- f) Otras capas temáticas, cada una:
- Escala 1:10.000 0,10 U.T.M.
 - Escala 1:7.500 0,20 U.T.M.
 - Escala 1:5000 0,30 U.T.M.
- g) Doble carta 0,02 U.T.M.
- h) Plancheta (1/96 del área comunal) con información de predios, áreas verdes, soleras, calles y unidades vecinales
- Escala 1: 1.000 (ploteada) 0.50 U.T.M.
 - Escala 1:1.000 (fotocopia) 0.30 U.T.M.
 - Escala 1:2.000 (ploteada) 0.25 U.T.M.
 - Escala 1:2.000 (fotocopia) 0.15 U.T.M.
- i) Plano Plan Regulador ploteado:
- Escala 1: 7.500(set) 3.00 U.T.M.
 - Escala 1: 10.000(set), el valor de cada lámina por separado será de un tercio del costo del set. 1.50 U.T.M.
- j) Plano Regulador:
- Doble carta (set de 3 planos) el valor de cada lámina por separado será de un tercio del costo total del set. 0.15 U.T.M.
- k) 1) Hoja catastral, tamaño doble carta. 0.05 U.T.M.
- 2) Hoja catastral del predio tamaño oficio, con certificación de número municipal. 0.05 U.T.M.
- l) Plano Comunal en CD, extensión de PDF, con información línea de soleras, predios y calles. 5.00 U.T.M.
- m) Derogada.
- n) Otras capas temáticas, en archivo imagen JPG, por cada capa. 0,01 U.T.M.
- o) Set de Plano Regulador en CD, (vialidad, edificación y uso de suelo), archivo PDF, con información línea de soleras y calles. 0.10 U.T.M.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida

¹³² Fotocopias e impresiones de documentos, informes, publicaciones y material escrito, por hoja:	0.002 U.T.M.
Tamaño carta u oficio	0.004 U.T.M.
Tamaño doble carta u oficio	0.005 U.T.M.
Reducciones	0.007 U.T.M.
Ampliaciones	

5.6.- 5.7.- FOTOCOPIAS SIMPLES POR DOCUMENTOS EN FORMATO PDF:¹³³

5.7.1. Tamaño Carta u Oficio	0,001 U.T.M.
5.7.2 Tamaño Doble Carta u Oficio	0,0015 U.T.M.
5.7.3 Copia Simple de Planos en Formato PDF	0.026 U.T.M.
0,026 U.T.M.	

ARTÍCULO 26.-¹³⁴ ¹³⁵La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono, instalación de señalización y demarcación vial y todo dispositivo asociado a seguridad vial y otros similares, pagará los derechos municipales según el emplazamiento en la comuna, ¹³⁶conforme a los sectores establecidos en el presente artículo:

Sector 1:

- 1) Vicuña Mackenna Oriente o Poniente en toda su extensión comunal.
- 2) Diego Portales entre Avenida La Florida y Vicuña Mackenna Oriente.
- 3) San Jorge, entre avenida La Florida y Vicuña Mackenna Oriente.
- 4) San Pedro, entre Avenida La Florida y Vicuña Mackenna Oriente.
- 5) San José de la Estrella, entre Avenida La Florida y Vicuña Mackenna Oriente.
- 6) José Miguel Carrera, entre Avenida La Florida y Santa Raquel.
- 7) Avenida Central, entre Vicuña Mackenna Oriente y Manuel Rodríguez.
- 8) John Kennedy, entre Vicuña Mackenna Oriente y Manuel Rodríguez.
- 9) Avenida Trinidad, entre Tobalaba y límite Poniente (toda su extensión).
- 10) Santa Amalia, entre Tobalaba y Santa Raquel.
- 11) Enrique Olivares, entre Tobalaba y Vicuña Mackenna Oriente.

¹³² Texto modificado por la Ordenanza N° 85 de 10 de junio de 2013.

¹³³ Numeral 5.7.- incorporado por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

¹³⁴ Texto reemplazado por la Ordenanza N° 68 de 27 de octubre de 2010.

¹³⁵ Modificado por la Ordenanza N° 96 de 10 de noviembre de 2014.

¹³⁶ Frase: "de acuerdo a los siguientes sectores", sustituida por la frase "conforme a los sectores establecidos en el presente artículo", por la Ordenanza N° 124 de 30 de octubre de 2019.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

- 12) Sótero del Río, entre Vicuña Mackenna Poniente y Américo Vespucio.
- 13) Rojas Magallanes, entre Tobalaba y Américo Vespucio.
- 14) Santa Julia, entre Avenida La Florida y Américo Vespucio.
- 15) Gerónimo de Alderete, entre Tobalaba y Américo Vespucio.
- 16) Perpetua Freire, entre México y Vicuña Mackenna.
- 17) Vicente Valdés entre Vicuña Mackenna Oriente y Alonso de Ercilla.
- 18) La Parroquia, en toda su extensión.
- 19) Gerónimo Martínez, entre Vicuña Mackenna y Tobalaba.
- 20) Américo Vespucio, entre Departamental y Sótero del Río.
- 21) Serafín Zamora, entre Alonso de Ercilla y Vicuña Mackenna Poniente.
- 22) Cabildo, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 23) San Carlos de Ancud, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 24) Paso el Roble, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 25) Barcelona, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 26) Mirador Azul, entre Punta Arenas y Calle Uno.
- 27) Patricia, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 28) Eugenia, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 29) El Manzano, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 30) San Alfonso, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 31) Avenida El Parque, entre Vicuña Mackenna Oriente y Américo Vespucio.
- 32) Alonso de Ercilla, entre Américo Vespucio y Rolando Frodden.
- 33) Froilán Roa, entre Departamental y Colombia.
- 34) Argentina, entre Santa Julia y Enrique Olivares.
- 35) Estados Unidos, entre Santa Julia y 200 metros al sur de Enrique Olivares,
- 36) Paraguay, entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 37) Perú. Entre Santa Julia y Perpetua Freire.
- 38) Brasil, entre Santa Julia y Perpetua Freire.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida

- 39) Colombia, entre Perpetua Freire y San José de la Estrella.
- 40) Uruguay, entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 41) Ecuador entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 42) Venezuela, entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 43) Panamá, entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 44) Costa Rica, entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 45) México, entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 46) Canadá, entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 47) Honduras, entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 48) Jerónimo Martínez, entre Tobalaba y Vicuña Mackenna Oriente
- 49) Departamental, entre Tobalaba y Vicuña Mackenna Poniente.
- 50) Alicahue, entre Palena y Santa Inés.
- 51) Rodríguez Velasco, entre Vicuña Mackenna y Las Acacias.
- 52) Don Pepe, entre Vicuña Mackenna y Américo Vespucio.
- 53) Los Pioneros, entre Vicuña Mackenna y Manutara.
- 54) Aragón, entre Vicuña Mackenna y William King.
- 55) Avenida Uno, entre Departamental y El Parque.
- 56) Los Castaños, entre Departamental y Volcán Punitaqui.
- 57) Avenida La Higuera, entre Volcán Punitaqui y Tobalaba.
- 58) Millaray, entre Vicuña Mackenna y Punta Arenas.
- 59) Millalongo, entre Vicuña Mackenna y Fresia.
- 60) Atahualpa, entre Vicuña Mackenna y Punta Arenas.
- 61) Pozo Almonte, entre Vicuña Mackenna y pasaje Negreiros.
- 62) Bellavista, entre Paso El Roble y Cabildo.
- 63) San Antonio, entre Vicuña Mackenna y Calvo Mackenna.
- 64) San Carlos de Ancud, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 65) Pudeto, entre Cabildo y Barcelona.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida

- 66) Bacteriológico, entre José Miguel Carrera y San Jorge.
- 67) Avenida La Florida, entre Departamental y Diego Portales.
- 68) Tobalaba, entre Departamental y Límite Sur.
- 69) Santa Raquel, entre Lía Aguirre y Límite Sur.
- 70) Punta Arenas, entre Vicuña Mackenna y San José de la Estrella.
- 71) Calles comprendidas entre el Canal Las Perdices/ Longitudinal Sur/ Nueva María Angélica/ Cota 900.
- 72) Calles comprendidas entre Tobalaba/ Las Tinajas/ Cota 900/ Rojas Magallanes.

Sector 2:

Entre las líneas de cierre de las siguientes calles y/o avenidas:

- Av. Parque entre Vicuña Mackenna Oriente y Américo Vespucio.

Todas las calles intermedias que no están contempladas en el Sector 1, en las siguientes ubicaciones:

- Calles comprendidas entre Américo Vespucio, Avenida La Florida, Avenida Vicuña Mackenna Oriente y Diego Portales.
- Calles comprendidas entre Avenida Trinidad, Avenida Tobalaba, Avenida La Florida y Zanjón de La Aguada.
- Calles comprendidas entre avenida Américo Vespucio, avenida Departamental y Punta Arenas.
- Calles comprendidas entre avenida Américo Vespucio, Santa Raquel, Santa Julia, Manutara, General Arriagada, Vicuña Mackenna Poniente.

Sector 3:

Todas las calles que no están contempladas en los sectores 1 y 2.

Los derechos por la ocupación del Bien Nacional de Uso Público (B.N.U.P.) que importen la ruptura y reposición del pavimento en calzadas, aceras y bandejones, se calcularán de acuerdo al procedimiento que sigue:

	$V = K * A * T * UTM$
V	El valor en pesos (\$) o moneda nacional que corresponda al cobro por ocupación del Bien Nacional de Uso Público.
A	Área a ocupar, en metros cuadrados.
T	Tiempo en días durante el cual se mantiene ocupado temporalmente el B.N.U.P.
U.T.M.	Unidad Tributaria Mensual
K Sector 1	0.05

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

K Sector 3 0.03 Ocupación que implica la ejecución de nuevos pavimentos en zonas donde no existe pavimento (urbanización insuficiente), se pagará por concepto de derechos 0,01 U.T.M. x M2/día. Este valor también es aplicable para los casos en que se exige la implementación del Plan Maestro de Espacios Públicos de la Comuna. Este valor por ocupación no debe superar al 10% del presupuesto oficial del SERVIU, considerando el tiempo del permiso de 1 a 15 días corridos. Si la obra no está terminada a los 15 días, debe volver a cancelar. En el caso de empresas de servicios que deban realizar canalizaciones en espacios en los cuales no se ha aplicado el Plan Maestro y se acuerde con la Dirección de Obras Municipales que la reposición será de acuerdo a la tipología del Plan Maestro de Espacios Públicos, el valor correspondiente se rebajará en 50%, en tramos de longitudes igual o superior a 100 metros. Esta rebaja será aplicable a todas las empresas de servicios, sin excepción.

Cuando las obras correspondan a una exigencia de urbanización establecida por el permiso de edificación, el valor total de ocupación de B.N.U.P. se rebajará en un 50%. Este descuento será aplicable como descuento final de otros que procedan por concepto de aplicación del Plan Maestro de Espacios Públicos.

Las obras de alcantarillado y agua potable ejecutadas por contratista particulares que no sean los contratistas oficiales de la empresa Aguas Andinas S.A. y ejecuten obras que no son proyectos requeridos por dicha empresa, cancelarán de la misma manera señalada en el párrafo anterior.

Tratándose de ocupación de BNUP por faenas relacionadas con la instalación de señalización y demarcación vial y todo dispositivo asociado a seguridad vial, deberá cancelar los derechos correspondientes, establecidos en el artículo 8, punto 6.¹³⁷

¹³⁸Para las canalizaciones que implican rotura de bandejones de tierra sin área verde¹³⁹, se utilizará la fórmula:

$$V = \frac{K \times A \times T \times UTM}{2}$$

¹⁴⁰Para canalizaciones o intervenciones en bandejones con áreas verde con césped / arbustos / cubre suelo y otros, que éstos sean mantenidos por el Municipio o por la comunidad, se aplicará la siguiente fórmula:

$$V = 2.5 \times K \times A \times T \times U.T.M. \quad \text{Valor propuesto m}^2 = \$ 2.5972.$$

El permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público en forma temporal de:

- Instalación de faenas.

¹³⁷ Incorporado por la Ordenanza N° 96 de 10 de noviembre de 2014.

¹³⁸ Modificado por la Ordenanza N° 96 de 10 de noviembre de 2014.

¹³⁹ Modificado por la Ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015.

¹⁴⁰ Incorporado por la Ordenanza N° 96 de 10 de noviembre de 2014.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida

- Grúas torres emplazadas en la vía pública.
- Andamios y cierros para la construcción.
- Escombros y mantención de materiales en la vía pública.

Estos permisos de ocupación de B.N.U.P., deberán cancelar por cada metro cuadrado día, según se indica en la tabla 1.

TABLA 1

Valor por m2/día.

I	II	III	IV
1 a 30 días	31 a 60 días	61 a 90 días	sobre 90 días
0.10 U.T.M.	0.20 U.T.M.	0.30 U.T.M.	0.30 U.T.M.

El monto resultante de aplicar las disposiciones de este artículo, tratándose de infraestructura financiada por el Estado y el Municipio, tendrá una disminución de hasta un 99,9%, esta rebaja se aplicará solo para ejecución de la obra, no es aplicable para acopio de escombros, áridos, postes, cañerías metálicas o de otro material. Cualquier superficie que la Empresa ocupe fuera del permiso vigente en el momento de la fiscalización, deberá ser cancelada a valores normales, sin aplicación de rebaja.¹⁴¹

Cuando el valor del permiso con la rebaja aplicada sea inferior a 2 U.T.M., deberá cancelar dos U.T.M.

Asimismo, tratándose de ocupación de B.N.U.P. para empalmes domiciliarios de viviendas sociales, podrá rebajar el municipio hasta el 99,9% del valor contemplado en esta ordenanza por concepto de dicha ocupación.

Para tales efectos, las empresas ejecutoras deberán presentar los antecedentes que permitan al Alcalde determinar la procedencia y monto de la rebaja.

Todos los trabajos de canalizaciones subterráneas, reparación y/o pavimentación de calles que se ejecuten en la vía pública en los meses de Enero y Febrero, tendrán una rebaja del 20% de los derechos de ocupación de B.N.U.P.

Del mismo modo, los trabajos que se ejecuten entre el 15 de Noviembre y el 31 de Diciembre, tendrán un recargo del 100% del monto de los derechos calculados. Para estos efectos se determina el sector en el área centro de la comuna cuyos límites son los siguientes:

- Sur: Gerónimo de Alderete.
- Norte: Avda. Departamental.
- Oriente: Froilán Roa.
- Poniente: Calle Punta Arenas.
- Esta restricción regirá igualmente para las siguientes calles de la red vial básica:
- Vicuña Mackenna, en toda su extensión.
- Américo Vespucio en toda su extensión.
- Avenida La Florida, en toda su extensión.

¹⁴¹ Modificado por la Ordenanza N° 102 de 18 de diciembre de 2015.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

- Todo camión estacionado o carrete, cancelará el valor de 1 U.T.M./ día (en sector 1) y cancelará 0.5 U.T.M./día (en el resto de la comuna).

El Alcalde podrá rebajar las obras de financiamiento municipal, hasta en un 99% de los derechos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público.¹⁴²

Toda vez que una Empresa requiera un permiso para ejecutar trabajos en el B.N.U.P., deberá cancelar además del permiso de ocupación de éste, un derecho de inspección equivalente al 4% del valor del permiso.

Todos los trabajos de canalizaciones subterráneas, reparaciones y/o pavimentación de calles que se ejecuten en la vía pública en los meses de enero y febrero, tendrán una rebaja del 20% de los derechos de ocupación de B.N.U.P. Igualmente, se cobrará por el uso del B.N.U.P. por permisos precarios de esta Ordenanza, conforme al artículo 16 N° 19 del presente texto.

Permisos por la utilización de postes de hormigón u otro material de propiedad municipal o administrados por ésta, o su uso sin permiso, por cada apoyo de cables de telecomunicaciones u otros, se excluyen las instalaciones de cajas, transformadores o similares en dichos postes, se pagará un derecho de:

Valor Anual 1.70 U.T.M., por cada apoyo.

Si se trata de personas que mantengan o celebren un contrato con el municipio para los efectos antes descritos, se podrá acordar un monto distinto, rebajando en parte el valor consignado, teniendo presente el tipo de apoyo, peso y grosor del cable.

Para realizar trabajos en la vía pública, como por ejemplo canalizaciones por redes de agua potable, gas, construcciones de nuevos pavimentos, instalaciones de postes, rebaje de soleras para construir accesos vehiculares, telefonía en general y otros similares, se tramitará el permiso en la Dirección de Obras Municipales y en la Dirección Tránsito y Transporte Público, para ello se debe presentar el permiso del SERVIU Metropolitano y pagar derechos de acuerdo a la sectorización establecida en esta Ordenanza de Derechos N° 1.

En los casos que los trabajos requieran intervención en los pavimentos de calzada y éstos correspondan a la red vial básica, se debe solicitar un permiso especial en la Secretaría Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones.

Permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, por faenas de retiro de cables de telecomunicaciones en desuso por kilómetro de línea. 0,001 U.T.M./Kilómetro.

¹⁴³

ARTÍCULO 27.- El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

¹⁴² Inciso segundo incorporado por la Ordenanza N° 124 de 30 de octubre de 2019.

¹⁴³ Texto incorporado por la Ordenanza N° 94, de 10 de junio de 2014.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida

TÍTULO X

DERECHOS RELATIVOS A SERVICIOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL¹⁴⁴

ARTÍCULO 28.- Los servicios culturales, que se especifican más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

1. Utilización de salas para reuniones, clases o talleres, por hora 0.10 U.T.M.
2. Utilización de salón de actos y servicios higiénicos, para eventos culturales, educacionales, religiosos o artísticos, con sillas, aseo, por hora (evento que no exceda 2 ½ horas). 0.40 U.T.M.
3. Utilización del anfiteatro para eventos culturales, educacionales, religiosos o artísticos por cada evento con un máximo de dos horas y media. Los colegios municipalizados y las organizaciones territoriales y funcionales de la comuna se encontrarán exentos de cobro de este derecho. 0.40 U.T.M.
4. Inscripción y mensualidad a talleres o cursos 0.10 U.T.M.
5. Utilización de sala de danza por hora 0.40 U.T.M.
6. Utilización y armado de escenario mecano municipal, de viernes, sábado, domingos y feriados:

120 m ²	Por evento	4.50 U.T.M.
64 m ²	Por evento	2.25 U.T.M.
48 m ²	Por evento	1.80 U.T.M.
38 m ²	Por evento	1.50 U.T.M.
28 m ²	Por evento	0.90 U.T.M.
Valor (traslado) flete		0.60 U.T.M.
7. Utilización y armado de escenario municipal, de lunes a jueves:

120 m ²	3.00 U.T.M.
64 m ²	1.50 U.T.M.
48 m ²	1.20 U.T.M.
38 m ²	0.80 U.T.M.
28 m ²	0.60 U.T.M.
19 m ²	0.40 U.T.M.
Valor flete (traslado)	0.45 U.T.M.
8. Utilización de paneles metálicos por unidad, por día o fracción 0.0034 U.T.M.
9. Utilización de bastidor para cámara negra por evento 0.034 U.T.M.
10. Utilización ½ escenario metálico por un día o fracción 0.025 U.T.M.
11. Utilización tarimas de coro por día o fracción 0.050 U.T.M.
12. Utilización sillas por unidad, por día o fracción 0.025 U.T.M.
13. Impresiones computacionales:

a) blanco y negro, tamaño carta y/u oficio	0.004 U.T.M.
b) color, tamaño carta y/u oficio	0.009 U.T.M.

¹⁴⁴ Título X, sustituido por la Ordenanza N° 124 de 30 de octubre de 2019.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

14. Derechos relativos a equipamientos deportivos, culturales y otros.

Determinase que los valores para los precios de la entrada a la piscina municipal deberían ser calculados con los valores vigentes para la U.T.M., del mes anterior del inicio de la temporada y serán los siguientes:

a) Concepto Piscina: Determinase que los valores para los precios de la entrada a la piscina municipal deberán ser calculados con los valores vigentes para la U.T.M., del mes anterior del inicio de la temporada y serán los siguientes:

- Convenio niños	0.006 U.T.M.
- Convenios adultos	0.020 U.T.M.
- Semana niños	0.032 U.T.M.
- Semana adultos	0.062 U.T.M.
- Sábado, Domingo y festivos niños	0.048 U.T.M.
- Sábado, Domingo y festivos adultos	0.078 U.T.M..

CONVENIOS SOCIALES PISCINA

Adultos	0.04 U.T.M
Niños	0.02 U.T.M.

b) Derogado.

C1) Uso multicancha, sin luz, público en general, sin luz, por hora 0.08 U.T.M.

C2) Uso de multicancha ligas y/o asociaciones deportivas de la comuna, sin luz, por hora. 0,02 U.T.M.

D1) Uso multicancha, público en general, con luz, por hora 0.12 U.T.M

D2) Uso de multicancha ligas y/o asociaciones deportivas de la comuna, con luz, por hora. 0,03 U.T.M.

E1) Uso gimnasio público general, sin luz, por hora

E2) Uso de gimnasio por ligas y/o asociaciones deportivas de la comuna, sin luz, por hora 0.20 U.T.M.
0,05 U.T.M.

F1) Uso gimnasio público general, con luz, por hora 0.40 U.T.M.

F2) Uso de gimnasio por ligas y/o asociaciones deportivas de la comuna, con luz, por hora 0,10 U.T.M.

g) Uso gimnasio para eventos, por hora 1.00 U.T.M.

h) Uso cancha de fútbol por partido 2.00 U.T.M.

i) Derogado.

j) Cancha futbolito por hora 0.08 U.T.M.

k) Uso área verde, día completo 1.00 U.T.M.

l) Uso área verde, 1/2 día 0.50 U.T.M.

m) Inscripción curso natación:

- Adultos	0.08 U.T.M.
- Niños	0.05 U.T.M.

n) Inscripción cursos deportivos mensuales:

- Adultos	0.08 U.T.M.
- Niños	0.05 U.T.M.

ñ) Derogado.

o) Camión municipal para traslado materiales a las organizaciones comunitarias 0.20 U.T.M.

p) Parque Quebrada de Macul 0.096 U.T.M.

- Cancha maicillo por hora 0.096 U.T.M.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

- Cancha césped por hora 0.129 U.T.M.
- q) Derogado.
- r) Utilización de espacios de la plaza de abastos:
 - Arriendo por hora 0.096 U.T.M.
 - Arriendo por día 1.610 U.T.M.
- s) Servicios Informáticos:
 - Almacenamiento de archivos en disquette 0.010 U.T.M.
 - Almacenamiento de archivos en CD Rom 0.020 U.T.M.
- t) Derogado.

No se cobrarán las tasas asignadas a los derechos municipales consignados en el presente artículo de esta Ordenanza a las organizaciones territoriales y funcionales de la comuna, a quienes acrediten su calidad de discapacitados y de adultos mayores con edad superior a 60 años y que, tratándose de éstos últimos, cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos: ¹⁴⁵

- a) Pertenecer a la calificación del 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica correspondiente al Registro Social de Hogares.
- b) Acreditar un ingreso mensual no superior al ingreso mínimo remuneracional mensual mediante la respectiva liquidación de pensión emitida por el organismo previsional correspondiente u otro instrumento equivalente.

ARTÍCULO 28 bis: Los servicios correspondientes a cursos y/o talleres de capacitación dirigidos a la comunidad, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, de acuerdo a lo siguiente: ¹⁴⁶

Tipo	Concepto	Valor
Tipo 1	Inscripción de personas jurídicas con fines de lucro a cursos y/o talleres de capacitación dirigidos.	1 - 10 U.T.M.
Tipo 2	Contratación de los cursos dirigidos a personas jurídicas con fines de lucro u Organismos Técnicos Intermediarios de Capacitación (OTIC), los que en el marco de la Responsabilidad Social Empresarial, soliciten los servicios de capacitación a la Oficina de Organismos Técnicos de Capacitación Municipal (OTEC).	1 - 10 U.T.M.

El valor de los derechos correspondientes a los cursos y/o talleres de capacitación tipo 1, variará en función de la cantidad de horas que éstos consideren.

El valor de los derechos correspondientes a los cursos y/o talleres de capacitación tipo 2, variará en función de la cantidad de horas y personas inscritas en éstos.

ARTÍCULO 28° ter: Los servicios de uso del estadio municipal (Bicentenario), que se especifican a continuación pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, de acuerdo a lo siguiente: ¹⁴⁷

¹⁴⁵ Inciso final reemplazado por la Ordenanza N° 120 de 29 de octubre de 2018.

¹⁴⁶ Artículo 28 bis, incorporado por la Ordenanza N° 124 de 30 de octubre de 2019.

¹⁴⁷ Artículo 28 Ter incorporado por la Ordenanza N° 143 de 17 de agosto de 2022.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida

1.- Autorización de uso para la realización de eventos artísticos, deportivos y/o comerciales masivos:¹⁴⁸

- Evento Masivo700 U.T.M.

Dicha autorización comprenderá la utilización del estadio municipal por 7 días, incluyendo 4 días de montaje en horario diurno, 1 día del evento y 2 días de desmontaje en horario diurno.

Se entenderá, para efectos de este numeral, por horario diurno a partir de las 08:30 hasta las 20:00 horas

- Día adicional de uso para montaje o desmontaje en horario diurno en la realización de eventos masivos artísticos, deportivos y/o comerciales70 U.T.M.

2.- Partido de Fútbol Profesional¹⁴⁹

- PARTIDO DIURNO135 U.T.M.
- PARTIDO NOCTURNO170 U.T.M.

Los derechos que a continuación se indican, se pagarán por partido y permitirán 8 horas de uso máximo.

Dicho pago se deberá realizar con una anticipación mínima de 12 horas de la fecha fijada para el evento.

3.- Partidos de Fútbol Profesional Femenino:¹⁵⁰

Los derechos que a continuación se indican se pagarán por partido y permitirán 8 horas de uso como máximo.

- PARTIDO DIURNO115 U.T.M.
- PARTIDO NOCTURNO140 U.T.M.

El Alcalde podrá rebajar en los derechos consignados en este numeral hasta en un 90% previa solicitud del interesado e informe técnico favorable de las Unidades municipales que correspondan.

Dicho pago se deberá realizar con una anticipación mínima de 12 horas a la fecha fijada para el evento.

4.- Partido de Fútbol Formativo de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP) o de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (ANFA).¹⁵¹

Los derechos que a continuación se indican se pagarán por partido y permitirán 8 horas de uso como máximo.

- PARTIDO DIURNO70 U.T.M.

¹⁴⁸ Numeral 1.- sustituido por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

¹⁴⁹ Numeral 2.- sustituido por la Ordenanza N° 150 de 30 de octubre de 2025.

¹⁵⁰ Numeral 3.- sustituido por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

¹⁵¹ Numeral 4.- sustituido por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida

- PARTIDO NOCTURNO90 U.T.M.

El Alcalde podrá rebajar en los derechos consignados en este numeral hasta en un 90% previa solicitud del interesado e informe técnico favorable de las Unidades municipales que correspondan.

Dicho pago se deberá realizar con una anticipación mínima de 12 horas de la fecha fijada para el evento.

En el evento en que los servicios a que se refiere el presente artículo consideren publicidad, el usuario se encargará de su instalación y retiro. Los espacios disponibles para publicidad son los interiores del estadio; se excluyen las fachadas del recinto. La propaganda no retirada dentro del plazo de 24 horas siguientes a la finalización del partido o espectáculo, se entenderá abandonada por el usuario y facultará al Municipio para retirarla y disponer libremente de ella, con cargo a la garantía, salvo que el afectado pague directamente el costo del retiro.

5.- Fútbol, actividades deportivas o Eventos comunales de Corporaciones Municipales, ¹⁵²Instituciones Públicas, Privadas sin fines de lucro y colegios municipales estarán exentos de pago de los derechos y garantía, previa solicitud y disponibilidad del recinto.

La disponibilidad del recinto estará sujeta a la programación elaborada por la Administración del Estadio, debe ser compatible con el uso cultural y deportivo, y garantizar la sustentabilidad socioeconómica del recinto.

¹⁵³: Inciso final derogado.

6.- Ocupación del sector estacionamiento emplazado al interior del recinto requerido por personas jurídicas con fines de lucro, para la realización de actividades comerciales y culturales por día de funcionamiento en el siguiente horario, permitiendo 8 horas de uso como máximo: ¹⁵⁴

HORARIO	U.T.M.
DIURNO	12
NOCTURNO	22

7.- Ocupación del sector estacionamiento emplazado al interior del recinto requerido por personas jurídicas sin fines de lucro para la realización de actividades comerciales y culturales por día de funcionamiento en el siguiente horario, permitiendo 8 horas de uso como máximo: ¹⁵⁵

HORARIO	U.T.M.
DIURNO	6
NOCTURNO	12

¹⁵² Frase: "Instituciones Públicas, Privadas sin fines de lucro" incorporadas por la Ordenanza N° 153 de 31 de Octubre de 2023, rectificada por la Ordenanza N° 154 de 14 de febrero de 2024.

¹⁵³ Inciso final del numeral 5.- del artículo 28 ter, derogado por la Ordenanza N° 156 de 29 de octubre de 2024.

¹⁵⁴ Numeral 6 del artículo 28° ter sustituido por la Ordenanza N° 156 de 29 de octubre de 2024.

¹⁵⁵ Numeral 7 del artículo 28° ter, sustituido por la Ordenanza N° 156 de 29 de octubre de 2024.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida

8.- Ocupación de cancha y graderías del recinto para la realización de actividades artísticas, deportivas, culturales, y comerciales, requerida por personas jurídicas con o sin fines de lucro, por día de funcionamiento, en el siguiente horario, permitiendo 8 horas de uso como máximo:¹⁵⁶

HORARIO	U.T.M.
DIURNO	110
NOCTURNO	130

El Alcalde podrá rebajar hasta un 90% los derechos municipales, en caso de tratarse de eventos sin fines de lucro y de beneficencia, debiendo el solicitante acreditar tal circunstancia e informe técnico de las Unidades respectivas.

9.- Uso destinado a otras disciplinas deportivas:¹⁵⁷

Los derechos que a continuación se indican se pagarán por partido y permitirán 8 horas de uso como máximo.

Dicho pago se deberá realizar con una anticipación mínima de 12 horas a la fecha fijada para el evento.

- PARTIDO DIURNO70 U.T.M.
- PARTIDO NOCTURNO.....90 U.T.M.

El Alcalde podrá rebajar hasta un 90% de los derechos municipales, en caso de tratarse de eventos sin fines de lucro y de beneficencia, debiendo el solicitante acreditar tal circunstancia e informe técnico de las Unidades respectivas.¹⁵⁸

10.- Fútbol internacional de partidos oficiales CONMEBOL.¹⁵⁹

Los derechos que a continuación se indican se pagarán por partido y permitirán 8 horas de uso como máximo.

Dicho pago se deberá realizar con una anticipación mínima de 12 horas de la fecha fijada para el evento.

Diurno.....210 U.T.M.
Nocturno.....230 U.T.M.

Para los efectos de los numerales 2 al 10 de este artículo, se entenderá por horario diurno a partir de las 08:30 hasta las 18:00 horas y horario nocturno a partir de las 18:00 horas.

¹⁵⁶ Numeral 8.- del artículo 28° ter, sustituido por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

¹⁵⁷ Numeral 9.- incorporado por la Ordenanza N° 153 de 31 de octubre de 2023, rectificada por la Ordenanza N° 154 de 14 de febrero de 2024.

¹⁵⁸ Numeral 9.- sustituido por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

¹⁵⁹ Numeral 10.- del artículo 28° ter, incorporado por la Ordenanza N° 159 de 30 de octubre de 2025.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida

TÍTULO XI

DERECHOS RELATIVOS AL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

ARTÍCULO 29.- Los servicios, que se especifican más adelante pagarán los derechos municipales que se indican:

1.-	Fotocopia simple de documentos	0.006 U.T.M.
2.-	Fotocopias autorizadas de procesos	0.081 U.T.M.
3.-	Fotocopia simple de procesos y actualización	0.006 U.T.M.

TÍTULO XII

DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 30.- Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

1.-	Copias de Informes municipales a petición de particulares cuando proceda	0.10 U.T.M.
2.-	Otras certificaciones no indicadas	0.10 U.T.M.
3.-	Fotocopia de planos del regulador, por ejemplar - Escala 1:10.000 (incluye uso de suelo, norma de edificación y vial).	1.50 U.T.M.
	3.1.- Listado de calles, de permisos, de recepciones, temáticos en general, por materia el ejemplar	0.30 U.T.M.
4.-	Copia autorizada de planos municipales	0.10 U.T.M.
5.-	a) Venta de planos tipos sean o no elaborados por el SERVIU (Autoconstrucciones)	0.10 U.T.M.
	b) Venta de fotocopias de planos de la comuna - Escala 1/10.000	0.30 U.T.M.
	c.1) a.- Plano Comunal Ploteado con información de soleras, calles y áreas verdes: - Escala 1:10.000	0.30 U.T.M.
	b.- Plano Comunal Ploteado con información de predios, áreas verdes, soleras, calles y unidades vecinales -Escala 1:5.000	1,50 U.T.M.
	-Escala 1:7.500	1,00 U.T.M.
	-Escala 1:10.000	0.50 U.T.M.
	-Plano de sectores de la comuna, distintas escalas, formato 1,10 mts x 0,90 mts	0,50 U.T.M.
	-Plano Comunal o de sectores de la comuna, doble carta.	0,05 U.T.M.
	c.2) Plano Comunal Ploteado con información de predios, áreas verdes, soleras, calles, conjuntos residenciales (loteos y condominios) -Escala 1:5.000	2,00 U.T.M.
	-Escala 1:7.500	1,5 U.T.M.
	-Escala 1:10.000	1.00 U.T.M.
	Otras capas temáticas, cada una:	

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

-Escala 1:10.000	0,10 U.T.M.
-Escala 1:7.500	0,20 U.T.M.
-Escala 1:5000	0,30 U.T.M.
-Doble carta	0,02 U.T.M.
c.3) Plancheta (1/96 del área comunal) con información indicada en punto c.1) b.-	0.50 U.T.M.
- Escala 1:1.000 (ploteada)	0.30 U.T.M.
- Escala 1:1.000 (fotocopia)	0.25 U.T.M.
- Escala 1:2.000 (ploteada)	0.15 U.T.M.
- Escala 1:2.000 (fotocopia)	
c.4) Plano plan regulador comunal ploteado:	
- Escala 1:7.500 (set)	3.00 U.T.M.
- Escala 1:10.000 (set), el valor de cada lámina por separado será de un tercio del costo del set.	1.50 U.T.M.
c.5) Plano regulador:	
- Doble carta (set de 3 planos) el valor de cada lámina por separado será de un tercio del costo total del set	0.15 U.T.M.
c.6) a) Hoja catastral, tamaño doble carta ¹⁶⁰	0.05 U.T.M.
b) Hoja de catastro del predio tamaño oficio, con certificación de número municipal ¹⁶¹	0.05 U.T.M.
c.7) Plano Comunal en CD, ¹⁶² extensión de PDF, con información línea de soleras, predios y calles.	5.00 U.T.M.
c.8) Plancheta 1/96 Plano Comunal en CD, ¹⁶³ extensión de PDF, con información de líneas de soleras, predios y calles. ¹⁶⁴	0.30 U.T.M.
c.9) Suprimido. ¹⁶⁵	0.03 U.T.M.
c.9.1) Otras capas temáticas, en archivo imagen JPG, por cada capa ¹⁶⁶	0,01 U.T.M.
c.10) Set de Plano Regulador en CD, (vialidad, edificación y uso de suelo), archivo JPG, con información línea de soleras y calles	0.10 U.T.M.
6.- Copia autorizada de las Ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos municipales por hoja	0.08 U.T.M.
6.1.- Copia simple de las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos municipales por hoja	0.008 U.T.M.
7.- Servicios por recibir pago por consignaciones u otros legales	0.10 U.T.M.
8.- Guía libre tránsito, por cada 100	0.05 U.T.M.
9.- Inspecciones de áreas verdes a solicitud de los interesados	0.10 U.T.M.
10.- Fotocopia de documento tamaño oficio	0.003 U.T.M.
11.- Fotocopia de documento tamaño doble oficio	0.003 U.T.M.
12.- Fotocopias de planos tamaño 0,90 m de ancho valor por metro lineal	0.09 U.T.M.

¹⁶⁰ Texto modificado por el artículo 9º de la Ordenanza N° 64 de 29 de octubre de 2008.

¹⁶¹ Texto modificado por el artículo 9º de la Ordenanza N° 64 de 29 de octubre de 2008.

¹⁶² Expresión "extensión de DXF", reemplazada por "extensión PDF", modificada por la Ordenanza N° 116 de 30 de octubre de 2017.

¹⁶³ Expresión "extensión de DXF o DWG", reemplazada por "extensión PDF" modificada por la Ordenanza N° 116 de 30 de octubre de 2017.

¹⁶⁴ Texto modificado por el artículo 9º de la Ordenanza N° 64 de 29 de octubre de 2008.

¹⁶⁵ Texto suprimido por la Ordenanza N° 116 de 30 de octubre de 2017.

¹⁶⁶ Texto modificado por el artículo 9º de la Ordenanza N° 64 de 29 de octubre de 2008.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida



13.-	Fotocopia documentos	0.003 U.T.M.
14.-	Fotocopia documentos tamaño doble carta	0.007 U.T.M.
	Fotocopias publicaciones y material escrito por hoja:	
	-Tamaño carta	0.001 U.T.M.
	-Tamaño oficio	0.001 U.T.M.
15.-	-Reducciones	0.002 U.T.M.
	-Ampliaciones	0.002 U.T.M.
	-Transparencias	0.010 U.T.M.
	Derechos relativos a:	
	- Derogado. ¹⁶⁷	
	- Derogado. ¹⁶⁸	0.50 U.T.M.
	- Letrero de la Ley de Alcoholes	0.10 U.T.M.
	- Entrega de volantes, muestras o similares:	0,50 U.T.M.
16.-	Valor día promoción	0,25 U.T.M.
	Valor punto de distribución	0,05 U.T.M.
	Valor promotor	0,10 U.T.M.
	Duplicidad patente comercial	0.5 U.T.M.
	- Valor distribución puerta a puerta por día	
17.-	Derogado. ¹⁶⁹	
18.-	El servicio especial de pintura de muros externos rayados, panderetas y fachadas de casas destinadas a habitación, incluida la remoción de restos de pinturas anteriores y la preparación de las superficies que sean objeto de las referidas labores y que se realicen a solicitud de los propietarios o meros tenedores de los referidos inmuebles, pagarán por metro cuadrado.	0,015 U.T.M.
	El Alcalde podrá otorgar una exención del pago de hasta el 99,99% (noventa y nueve coma noventa y nueve por ciento), del derecho municipal de que trata el inciso anterior, previo informe de la condición socio económica del requirente ¹⁷⁰	
19.-	Derogado. ¹⁷¹	
	19.A- Cobro directo de reproducción de planos, impresión y medios digitales, exigibles por materia de transparencia municipal, de acuerdo a la Instrucción N° 6 del Consejo para la Transparencia: ¹⁷²	0.14 U.T.M.
	a) Planos en blanco y negro a solicitud del interesado, por metro línea.	
	b) Fotocopia documentos por carta hoja (cuando se trate de un número igual o mayor a 10 hojas):	

¹⁶⁷ Numeral 16 derogado por la Ordenanza N° 108 de 28 de octubre de 2016.

¹⁶⁸ Derogado por la Ordenanza N° 108 de 28 de octubre de 2016.

¹⁶⁹ Numeral 17 derogado por la Ordenanza N° 120 de 29 de octubre de 2018.

¹⁷⁰ Texto del numeral 18, incorporado por la Ordenanza N° 75 de 6 de octubre de 2011.

¹⁷¹ Numeral 19 incorporado por la Ordenanza N° 107 de 31 de agosto de 2016 y derogado por la Ordenanza N° 116 de 30 de octubre de 2017.

¹⁷² Numeral 19 A incorporado por la Ordenanza N° 11 de 20 de febrero de 2017.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre
Derechos Municipales de La Florida

- Fotocopia documentos. 0.003 U.T.M.
- Fotocopia documentos doble carta. 0.007 U.T.M.
- Fotocopia publicaciones y material escrito por hoja:
 - Tamaño carta 0.001 U.T.M.
 - Tamaño oficio 0,001 U.T.M.
 - Reducciones y ampliaciones 0.001 U.T.M.
- c) Copia digital de documentación, publicaciones o material escrito por cada DVD. 0.002 U.T.M.
- d) Copia digital de planos comunales, plano regulador y otros similares, referir al artículo 30º, Nº5, letras C.7, C.8, C.9, C.9.1 y C.10. 0.015 U.T.M.
- e) Copia digital de documentación, publicaciones o material escrito por cada CD. 0.011 U.T.M.

20. La instalación de sellos en cada máquina de habilidad o destreza autorizada por la Municipalidad de La Florida, amparada bajo la respectiva patente municipal. 1.50 U.T.M.
173

21. Certificados de aseo y/o de patentes municipales.¹⁷⁴ 0,05 U.T.M.

¹⁷⁵El Alcalde podrá rebajar hasta en un 99% los derechos expresados en este artículo, en especial, cuando se trate de organizaciones comunitarias o cuerpos intermedios sin fines de lucro, ¹⁷⁶y a las personas que acrediten su calidad de discapacitados o de adultos mayores con edad superior a 60 años y que, tratándose de éstos últimos, cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos.

- a) Pertenecer a la calificación del 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica correspondiente al Registro Social de Hogares.
- b) Acreditar un ingreso mensual no superior al ingreso mínimo remuneracional mensual mediante la respectiva liquidación de pensión emitida por el Organismo previsional correspondiente u otro instrumento equivalente"

Los contribuyentes obligados al pago, podrán efectuarlo semestralmente o mensualmente; si optaren por el pago semestral, éste deberá efectuarlo entre los meses de enero y julio de cada año. Si optaren por el pago mensual deberán hacerlo dentro de los primeros quince días de cada mes.

22.- Retiro y traslado de un (1) animal correspondiente a ganado bovino, equino, porcino, ovino, caprino, asnal y mular de la vía pública 0.90 U.T.M.¹⁷⁷

¹⁷³ Numeral 20.- texto sustituido por la Ordenanza Nº 120 de 29 de octubre de 2018.

¹⁷⁴ Numeral 21.- incorporado por la Ordenanza Nº 108 de 28 de octubre de 2016.

¹⁷⁵ Texto reemplazado por el artículo 11 de la Ordenanza Nº 164 de 29 de octubre de 2008.

¹⁷⁶ Texto incorporado por la Ordenanza Nº 120 de 29 de octubre de 2019.

¹⁷⁷ Numeral 22.- incorporado por la Ordenanza Nº 158 de 22 de abril de 2025.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Nº 1, sobre Derechos Municipales de La Florida

23.- Día de mantención por un (1) animal correspondiente a ganado bovino, equino, porcino, ovino, caprino, asnal y mular custodiado 0.30 U.T.M.¹⁷⁸

SANCIONES

ARTÍCULO 31: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde 1 hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

VIGENCIA Y DEROGACIONES

ARTÍCULO 32: Derogase el Decreto Exento N° 1.002 de 18 de febrero de 2025 y toda otra disposición municipal contraria a las normas contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Excepcionalmente, durante el período del segundo semestre de 2022, el derecho de aseo de ferias libres establecido en este numeral por puesto será de 1.6 U.T.M.¹⁷⁹

Las personas que sientan afectados sus derechos por la dictación del presente decreto podrán interponer el recurso de reposición y/o reclamo de ilegalidad ante el Alcalde dentro de los plazos que señala la legislación vigente, sin perjuicio del derecho de interponer los recursos que franquea la justicia ordinaria.

Anótese, comuníquese por sistema de gestión documental al Concejo Municipal, a los Juzgados de Policía Local, y a todas las Direcciones, Departamentos y Secciones municipales. Publíquese en la sección de Transparencia Activa de la página web de la Municipalidad. Manténgase una copia íntegra de este texto en la Oficina de Partes, Reclamos, Sugerencias y Archivo y hecho, archívese.



DANIEL REYES MORALES
ALCALDE



GONZALO ÁGUILA VALENZUELA
SECRETARIO MUNICIPAL
SUBROGANTE

¹⁷⁸ Numeral 23.- incorporado por la Ordenanza N° 158 de 22 de abril de 2025.

¹⁷⁹ Artículo Transitorio incorporado por la Ordenanza N° 143 de 17 de agosto de 2022. Entiéndase sustituido el artículo transitorio establecido por la Ordenanza N° 132 de 31 de agosto de 2020, con su modificación por la Ordenanza N° 140 de 6 de enero de 2021.

Texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida